



125
ANIVERSARIO
1853-2018

BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 2 de julio de 2018

Año CXXVI Número 33.902

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL. Decreto 606/2018. Retribución mensual. Adicionales. Hora Cátedra. Modificaciones.	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 605/2018. Recházase recurso.....	5

Decisiones Administrativas

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. Decisión Administrativa 1265/2018	6
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 1260/2018	7
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1262/2018	8
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1264/2018	9
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1263/2018	10

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 422/2018	12
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 423/2018	13
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 334/2018	15
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 353/2018	15
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 355/2018	16
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 488/2018	17
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 490/2018	18
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 84/2018	19
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 650/2018	20
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 691/2018	20
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 692/2018	22
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 694/2018	24
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 702/2018	26
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 703/2018	27
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD. Resolución 615/2018	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 566/2018	29
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 56/2018	30
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 274/2018	32
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 275/2018	33
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 8/2018	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

35

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4267. Acuerdo de Complementación Económica N° 35 - Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional. Certificado de Origen Digital (COD). Plan Piloto entre la República Argentina y la República de Chile. Su implementación.....	39
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4268. Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 3.827 y sus modificaciones. Su sustitución. Texto actualizado. ANEXOS I y II.....	40

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 37/2018	51
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 38/2018	53
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 39/2018	55
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 40/2018	57
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 41/2018	59

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 6508/2018. Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6555/2018	63
MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES. Disposición 1/2018	79
MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. Disposición 1/2018	81
MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. Disposición 2/2018	82
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Disposición 16/2018	83
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 195/2018	86
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 196/2018	87
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 197/2018	88
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 31/2018	90
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Disposición 308/2018	93
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 159/2018	94

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	98
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	100
-------------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 606/2018

Retribución mensual. Adicionales. Hora Cátedra. Modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28413339-APN-DDYMDE#MM, los Decretos Nros. 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, 469 del 30 de junio de 2017 y las Actas Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2018 y 29 de mayo de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Ayudante de Trabajos Prácticos, Regente y Rector de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

Que por el Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, se establecieron las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.

Que por el Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios se fijó la remuneración correspondiente a los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que mediante el Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que por el Decreto N° 469 del 30 de junio de 2017 se adecuaron los montos de los conceptos establecidos por las normas citadas precedentemente a los incrementos retributivos acordados para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que mediante las Actas Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2018 y de fecha 29 de mayo de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional se estableció la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional, como así también ajustar determinados institutos de acuerdo a las medidas adoptadas en el presente Ejercicio Fiscal.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios fijándose conforme los valores y a partir de las fechas que para cada caso se indican en el Anexo I (IF-2018-31099310-APN-MM) del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios fijándose la misma en PESOS CUATRO MIL OCHENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.080,95) a partir del 1° de julio de 2018, en PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 4.138,10) a partir del 1° de agosto de 2018 y en PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 4.228,25) a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 259,12) para la hora cátedra y PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 1.924) para el cargo de bedel, ambos a partir del 1° de julio de 2018, en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 262,75) para la hora cátedra y PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 1.951) para el cargo de bedel, ambos a partir del 1° de agosto de 2018 y en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 268,48) para la hora cátedra y PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 1.994) para el cargo de bedel, ambos a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose la misma en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 298,56) a partir del 1° de julio de 2018, en PESOS TRESCIENTOS DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 302,74) a partir del 1° de agosto de 2018 y en PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 309,33) a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Modifícanse las retribuciones de los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, fijándose las mismas en PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 22.799) a partir del 1° de julio de 2018, en PESOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECIOCHO (\$ 23.118) a partir del 1° de agosto de 2018 y en PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (\$ 23.622) a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, del Quehacer Teatral y Provinciales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el que obra como Anexo II (IF-2018-31099395-APN-MM) del presente decreto, a partir de las fechas que para cada caso se indican en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547, para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (\$ 53.169) a partir del 1° de julio de 2018, en PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE (\$ 53.913) a partir del 1° de agosto de 2018 y en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 55.088) a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Otórguese una suma fija no remunerativa no bonificable por única vez de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) a abonar en el mes de julio de 2018 para los cargos mencionados en los artículos 1°, 2°, 5° y 6° del presente.

ARTÍCULO 9°.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Andrés H. Ibarra - Nicolás Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2018 N° 47091/18 v. 02/07/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 605/2018

Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-06575536-APN-DDYME#JGM, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 923 del 27 de julio de 2015 y N° 109 del 10 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, interpuesto por el postulante D. Alberto Santos CAPRA (D.N.I. N° 20.053.683) contra la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 923/15, por la cual se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 correspondiente al cargo "Profesional Experto en control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación" perteneciente a la Planta Permanente de la ex – SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 109/16, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el causante, no encontrándose razón suficiente para modificar los resultados del proceso concursal mencionado.

Que se le hizo saber al recurrente de su derecho de mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico interpuesto en subsidio, en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Que si bien el recurrente amplió los fundamentos referidos, no aportó nuevos elementos de juicio que permitan conmovir el criterio sustentado en oportunidad de dictarse el acto atacado.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento que en materia recursiva prevé el citado reglamento, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que tomaron la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Que ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el postulante D. Alberto Santos CAPRA (D.N.I. N° 20.053.683) contra la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 923/15.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado de presente decreto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 02/07/2018 N° 47090/18 v. 02/07/2018



Decisiones Administrativas

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decisión Administrativa 1265/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente EX-2017-23363220-APN-GRHYL#IAF, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1423 del 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 10.963 del 24 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Resolución del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 10.963/17 se aprobaron las aperturas inferiores del INSTITUTO y se incorporó, homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a ese INSTITUTO, entre ellos el cargo de Subgerente de Liquidaciones Judiciales con Función Ejecutiva Nivel III.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Liquidaciones Judiciales, dependiente de la Gerencia de Retiros y Pensiones, Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario designar transitoriamente a la persona que se propone, a partir del 5 de septiembre de 2017, como Subgerente de Liquidaciones Judiciales, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 5 de septiembre de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Subgerente de Liquidaciones Judiciales dependiente de la Gerencia de Retiros y Pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Doctora Da. Patricia Alejandra JEPPESEN (D.N.I. N° 14.188.281), Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar R. Aguad

e. 02/07/2018 N° 47029/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 1260/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28571511-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud efectuada por la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA tendiente a concretar el traslado definitivo de la agente Patricia Cristina Emma MARTELLI (M.I. N° 17.362.352), titular de UN (1) cargo Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SINEP, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Planta Permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la medida que se propicia encuentra sustento en las prescripciones contenidas en el artículo 15, inciso b) apartado II) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha informado que el MINISTERIO DE CULTURA tiene por Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 distributivo del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431 un remanente de cargos Nivel B, por un total de CIENTO OCHENTA (180) vigentes en el Anexo II Disponibilidad de cargos de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.431 y 15 inciso b) apartado II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese al MINISTERIO DE CULTURA, la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la disponibilidad de cargos aprobada por el Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, conforme la planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-30233618-APN-MC) a fin de trasladar a la agente Patricia Cristina Emma MARTELLI (M.I. N° 17.362.352).

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 para la cobertura de UN (1) cargo vacante de Planta Permanente, Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a los fines de posibilitar el traslado que se efectúa por el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Trasládase a la agente Patricia Cristina Emma MARTELLI (M.I. N° 17.362.352), titular de UN (1) cargo Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SINEP, de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la Planta Permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- La agente trasladada por la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 72-MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Alberto Jorge Triaca - Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2018 N° 46789/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1262/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28417165-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio en la que se encuentra incluida la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 7 de mayo de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Déborah Maia GOREN (D.N.I. N° 29.697.223), en el cargo de Directora de Políticas de Género de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del

MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 7 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar R. Agud

e. 02/07/2018 N° 47024/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1264/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26616060-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 de fecha 16 de marzo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de Jóvenes dependiente de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al licenciado Agustín María MORAD (M.I. N° 36.170.303), en el cargo de Coordinador de Jóvenes dependiente de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alberto J. Triaca

e. 02/07/2018 N° 47027/18 v. 02/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1263/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13974122-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 335 del 22 de mayo de 2017, y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado organismo.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Subgerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud de la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del citado cargo vacante.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 1° de mayo del 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente acto administrativo, en el cargo de Subgerente de Atención al Usuario del Sistema de Salud de la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la licenciada María Amelia Concepción ALONSO (D.N.I. N° 10.704.455), Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein

e. 02/07/2018 N° 47026/18 v. 02/07/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 422/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10015037-APN-ANAC#MTR del Registro de ésta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa, mediante el ejercicio de CUATRO (4) frecuencias semanales.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de fecha 19 de octubre de 2006 y en el Acta Final de la XVIII Reunión de Consulta sobre Servicios de Transporte Aéreo entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 22 de marzo de 2001, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la Autoridad Aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar los servicios requeridos.

Que por razones de economía en el procedimiento, a fin de evitar el dispendio de recursos que insume la realización de nuevos trámites administrativos similares al presente y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el marco bilateral vigente con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en materia de capacidad, corresponde otorgar la autorización sin especificar las frecuencias y el tipo de equipo de vuelo a utilizar, quedando sujetos los mismos a las limitantes impuestas por la autoridad de bandera del transportador de conformidad con lo convenido a nivel bilateral.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS S.A. para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, libros de a bordo y de quejas para su

habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio, base de operaciones y amarre de los equipos de vuelo.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá informar al Departamento de Fiscalización y Fomento dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL el o los correos electrónicos habilitados a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a la Empresa TAM LINHAS AÉREAS S.A.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 02/07/2018 N° 46897/18 v. 02/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 423/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29322857- APN-ANAC#MTR de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 13.041, el Decreto N° 2.145 de fecha 26 de marzo de 1973, el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y la Resolución N° RESOL-2017-1103-APN-ANAC#MTR de la ANAC de fecha 27 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Empresa ITC HANDLING ARGENTINO en fecha 18 de junio de 2018, quien solicitó la aprobación de un nuevo cuadro tarifario para la atención en tierra de aeronaves (Servicios de Rampa) en sustitución del cuadro aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2017-1103-APN-ANAC#MTR de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de fecha 27 de diciembre de 2017.

Que la peticionante es prestataria de dichos servicios en virtud del Contrato de Concesión de la explotación con carácter exclusivo del servicio único de atención en tierra a aeronaves (Rampa), celebrado entre el ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA) y la Empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL (INTERCARGO SAC) en fecha 24 de abril de 1990 por un plazo de VEINTE (20) años.

Que el mencionado contrato fue reconducido en el año 2010, de conformidad con las previsiones del Artículo Quinto, que establece la renovación automática por períodos de DIEZ (10) años, salvo comunicación fehaciente en contrario con una anticipación no menor de UN (1) año.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 13.041 establece que las contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos o aeródromos y de protección al vuelo y de tráfico administrativo referente a la navegación aérea serán justas y razonables, y que para su fijación se deberán tener en cuenta las necesidades de los servicios prestados, el desarrollo de la aeronavegación y la calidad de los contribuyentes.

Que en orden a la facultad para la fijación de tarifas para la prestación de servicios de atención en tierra a aeronaves el Artículo 6° del Decreto N° 2.145 de fecha 26 de marzo de 1973 confiere al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea la facultad para establecer las tarifas correspondientes a los servicios prestados en tierra a las aeronaves.

Que el Contrato de Concesión fue celebrado por la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) en función de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 2.145/73, que regula los "Servicios de Rampa" y que textualmente dice: "Artículo 5°.- El comando en jefe de la fuerza aérea podrá conceder la explotación de servicios en tierra a aeronaves y para ello otorgará prioridad en las contrataciones a empresas del estado y organismos oficiales nacionales, provincias y municipalidades, vinculados a la actividad aeronáutica."

Que en el Artículo Décimo Tercero del Contrato de Concesión citado se convino que "la fijación de las tarifas es responsabilidad de la FUERZA como autoridad de aplicación de los medios de explotación autorizados por la Ley N° 13.041 y concordante con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2.145/73 (...) A tal efecto, la SOCIEDAD propondrá a la FUERZA un listado de tarifas acompañando un estudio analítico de la estructura de costos de explotación del servicio en el cual se explicitará la incidencia porcentual de cada rubro en el costo unitario por servicio. El régimen tarifario deberá contemplar tanto los valores internacionales como los costos reales dentro del país y preservar en todo momento la ecuación económica del contrato."

Que el Artículo 1° del Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 establece que la ANAC será la Autoridad Aeronáutica nacional y ejercerá las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, en la Ley 19.030 de Política Aérea; en los tratados y acuerdos internacionales, leyes decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en la aprobación del cuadro tarifario debe cuidarse que su monto sea justo y razonable, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios prestados, el desarrollo de la aeronavegación y la calidad de los contribuyentes.

Que asimismo debe procurarse que las tarifas a aplicar atiendan tanto los valores internacionales cuanto los costos reales dentro del país, debiéndose preservar la ecuación económica del contrato.

Que la Dirección de Administración Financiera y Control de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de esta Administración Nacional intervino favorablemente mediante la NO-2018-30749854-APN-DGLTYA#ANAC, respecto a la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente resulta razonable y económicamente consistente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DGLTyA de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2145/73 y Decreto 239/07;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2017-1103-APN-ANAC#MTR de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de fecha 27 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario para la prestación de servicios en tierra a aeronaves (Servicios de Rampa) que como Anexo I (IF-2018-30827560-APN-ANAC#MTR) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El nuevo cuadro tarifario entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y, cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar Sección Normativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 334/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.781.656/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.727 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 594 de fecha 18 de agosto de 2.017 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que por el artículo 84 de la citada ley, se dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 594/17, se designaron para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por la entidad sindical UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES a los Sres. Pablo Miguel ANSALONI (M.I. N° 22.077.679) y Jorge Alberto HERRERA (M.I. N° 12.588.416), en carácter de representantes titulares, y a los Sres. Hugo Oscar GIL (M.I. N° 12.170.535) y Pedro Omar VARGAS (M.I. N° 21.942.835), en carácter de representantes suplentes.

Que por nota obrante a fs. 1 de las presentes actuaciones la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES propuso designar como representante titular al Sr. Carlos Saúl CASTRO (M.I. N° 33.538.588), en reemplazo del Sr. Pablo Miguel ANSALONI, ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES al Sr. Carlos Saúl CASTRO (M.I. N° 33.538.588), en carácter de representante titular.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 02/07/2018 N° 46869/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 353/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16900629-APN-DGD#MT y la Ley N° 26.727, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada ley establece que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario es el órgano normativo propio de dicho régimen legal.

Que la citada Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que, conforme obra en el Expediente citado en el Visto, el Lic. Don Fernando Diego MARTÍNEZ (M.I. N° 22.430.587) ha sido propuesto por el Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, como representante titular, en carácter de Presidente Alterno.

Que la persona propuesta cuenta con las condiciones de idoneidad requeridas y reúne los requisitos legales para el puesto que se propicia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en carácter de Presidente Alternativo, al Lic. Don Fernando Diego MARTÍNEZ (M.I. N° 22.430.587).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 02/07/2018 N° 46937/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 355/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-21591303-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 116 del 12 de marzo de 2018 y 180 del 12 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución MT N° 116/2018 se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD EMPALME", con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de generar empleo de calidad a trabajadores con dificultades de inserción en el mercado laboral.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 180 del 12 de abril de 2018 se sustituyó el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 116/18, modificando el rango y jerarquía asignado al Titular.

Que resulta necesaria la cobertura de la UNIDAD DE EMPALME a los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados.

Que la Dra. Mónica Liliana LIMIA ALVAREZ (M.I. N° 17.951.679) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la mencionada Unidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud a las atribuciones conferidas en el artículo 1° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, desde el 12 de marzo de 2018 en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE EMPALME" con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado, a la Dra. Mónica Liliana LIMIA ALVAREZ (M.I. N° 17.951.679), con Rango y Jerarquía de Director Nacional, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 02/07/2018 N° 46856/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 488/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26132116-APN-MM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 735 del 1° de junio de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados al citado organismo.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio del citado Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio y la doctora Bárbara BLAIOTTA HERRA (D.N.I. N° 32.923.701), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de dicha Ley, conforme el artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio del citado Decreto N° 1421/02, equiparada en un cargo Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios,

para desempeñarse en la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, por el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

e. 02/07/2018 N° 46670/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 490/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26595742-APN-MM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 735 del 1° de junio de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados al citado organismo.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio del citado Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio y la doctora María IBARZABAL MURPHY (D.N.I. N° 31.762.966), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de dicha Ley, conforme el artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio del citado Decreto N° 1421/02, equiparada

en un cargo Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, por el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

e. 02/07/2018 N° 46671/18 v. 02/07/2018

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 84/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1344/07 y su modificatorio, el Decreto N° 72/18, el Expediente Ex - 2018-15460049- APN – SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/18, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Decreto N° 1344/07 (reglamentario de la Ley 24.156) y establecer que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que a través del ME-2018-12938967-APN-GFEYS#SIGEN, el Síndico ante el Banco de la Nación Argentina remitió los antecedentes del Contador Público Nacional Carlos Gabriel Scaduto, profesional asignado en forma transitoria a la Unidad de Auditoría Interna de esa Entidad.

Que, de la evaluación efectuada por la Sindicatura Jurisdiccional y la Gerencia de Fiscalización de Empresas y Sociedades, surge que el profesional acredita una larga trayectoria en la industria bancaria, y el estar certificado desde el año 2010 como Evaluador de Calidad de Auditoría Interna por la IAIA completa su formación académica, reuniendo de esta forma los requisitos técnicos formales establecidos para el desempeño del cargo.

Que el presente caso encuadra en la situación de excepción prevista en el artículo 10 de la Resolución SIGEN N° 69/18, por lo que el procedimiento de selección allí regulado puede no serle aplicable.

Que toda vez que el profesional evaluado se encuentra desempeñando en forma transitoria el cargo, se tiene por acreditado el financiamiento del puesto.

Que en consonancia con lo establecido en la Resolución N° 20/18 de la Secretaría de Empleo Público, obran agregados al expediente todos los antecedentes profesionales y laborales del candidato y las declaraciones juradas pertinentes.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 72/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al CPN Carlos Alberto SCADUTO (DNI N° 16. 763.946) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Banco de la Nación Argentina, a partir del 01 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al interesado, comuníquese al Banco de la Nación Argentina, al Ministerio de Modernización de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 02/07/2018 N° 46596/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**Resolución 650/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-08922888- -APN-DDYME#MCT, la DA- 2018 -301 -APN-JGM De fecha 12 de marzo de 2018, la RESOL- 2018 -265 -APN-MCT del 21 de marzo de 2018, RESOL- 2018 -381 -APN-MCT del 19 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la RESOL- 2018 -381 -APN-MCT se rectificó RESOL- 2018 -265 -APN-MCT por la cual se prorrogaron las designaciones transitorias de diversos cargos con Función Ejecutiva.

Que por la DA- 2018 -301 -APN-JGM se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y se homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que al momento del dictado de la medida rectificativa se omitió considerar la modificación introducida por la DA-2018 -301 -APN-JGM a la estructura ministerial, en lo referente al cargo de Director de la Industria del Software (Ex Fondo de Promoción de la Industria de Software), incurriéndose en un error material involuntario.

Que por ello, debe aclararse que la prórroga propiciada por la RESOL- 2018 -265 -APN-MCT al cargo de Director de la Industria del Software (Ex Fondo de Promoción de la Industria de Software) deberá considerarse con el Nivel A- Función Ejecutiva I hasta el 12 de marzo de 2018, fecha en que se produce la modificación de la estructura ministerial y, en consecuencia a partir del 13 de marzo deberá reconocerse el Nivel B - Función Ejecutiva III a la prórroga establecida por la resolución mencionada.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/2015 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la rectificativa efectuada por la RESOL- 2018-381 -APN-MCT de fecha 19 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Ratifíquese la prórroga efectuada al cargo de Director de la Industria del Software (Ex Fondo de Promoción de la Industria de Software), conforme lo establecido por la RESOL- 2018 -265 -APN-MCT del 21 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION para que liquide los suplementos correspondientes al cargo de Director de la Industria del Software (Ex Fondo de Promoción de la Industria de Software), de la siguiente manera: con el Nivel A- Función Ejecutiva I hasta el 12 de marzo de 2018, y con el Nivel B - Función Ejecutiva III a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 02/07/2018 N° 46525/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 691/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17518188-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fechas 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello el agente Gonzalo Germán PISANI (D.N.I. N° 32.403.512) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 1 se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018100-SECCUL-G-SI-X-C) en la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 128 y 128 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Pisani.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación

de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Gonzalo Germán PISANI (D.N.I. N° 32.403.512) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento GENERAL, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD; cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Gonzalo Germán PISANI (D.N.I. N° 32.403.512) el Grado 1 y el Tramo GENERAL en el Nivel C del Agrupamiento GENERAL, atento lo establece el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 02/07/2018 N° 46668/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 692/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17518638-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fechas 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo IF-2017-1535668-APNSECEP#MM de la RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC de fecha 08/02/2018 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agente, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que las postulantes que figuran en primer y segundo lugar en el orden de mérito, Andrea Fabiana ANTONUCCI (DNI 22.228.443) y María Eugenia ROMERO (DNI 25.641.248), han rechazado dicho cargo para aceptar los cargos concursados en el MUSEO NACIONAL DEL GRABADO identificados como 2017-018130-SECCUL-G-SI-X-C y 2017-018131-SECCUL-G-SI-X-C.

Que atento a ello la agente Nora Cecilia DE SANTOS CLAUDIO (DNI 11.472.170), quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 6 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018127-SECCUL-G-SI-X-C) en el MUSEO HISTÓRICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que atento a lo establecido en los Artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente De Santos Claudio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el art. 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente Nora Cecilia DE SANTOS CLAUDIO (DNI 11.472.170) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento GENERAL, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 en el MUSEO HISTORICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la agente Nora Cecilia DE SANTOS CLAUDIO (DNI 11.472.170) el Grado 4 y el Tramo GENERAL en el Nivel C del Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido en el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 02/07/2018 N° 46665/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE CULTURA
Resolución 694/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22149797-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 -con su respectivo Anexo-, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Modesta Carolina BIANCO (D.N.I. N° 23.003.779) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 10 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018103-SECCUL-G-SI-X-C) en la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 128 y 128 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente BIANCO.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Modesta Carolina BIANCO (D.N.I. N° 23.003.779) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento GENERAL, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Modesta Carolina BIANCO (D.N.I. N° 23.003.779) el Grado 6 y el Tramo GENERAL en el Nivel C del Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 02/07/2018 N° 46648/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 702/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30475773-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio tiene a su cargo las funciones de, entre otras, dirigir las políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación y promover políticas de incentivo y desarrollo cultural y creativo nacional.

Que, a su vez, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de esta Cartera, tiene como sus objetivos, entre otros, diseñar y gestionar políticas y acciones para la conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación, fomentar su divulgación y su acceso a través de la multiplicidad de vías existentes y proponer y gestionar estrategias para la investigación de dicho patrimonio.

Que, en función de tales objetivos, la mencionada Secretaría propició la realización de la Convocatoria "Fondos Concursables para la Edición de Textos sobre Patrimonio Cultural".

Que la Convocatoria propuesta tiene el propósito de promover la edición de compilaciones o textos de una sola autoría de obras inéditas en español, sean éstas traducidas u originales, cuyos contenidos aporten nuevas miradas y concepciones vinculadas al campo de las políticas culturales, y del conocimiento y la gestión del patrimonio cultural.

Que resulta procedente aprobar la Convocatoria mencionada y el reglamento de Bases y Condiciones aplicable a ella.

Que los gastos erogados serán imputados a los conceptos pertinentes con cargo a las partidas presupuestarias otorgadas por la Ley N° 27.431 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL y distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Convocatoria "Fondos Concursables para la Edición de Textos sobre Patrimonio Cultural", conforme a las bases y condiciones que corren agregadas como Anexo I (IF-2018-23644000-APN-CIC#MC) y forman parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como fecha de apertura de la Convocatoria "Fondos Concursables para la Edición de Textos sobre Patrimonio Cultural", el segundo día hábil siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de este Ministerio, como la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones de la Convocatoria "Fondos Concursables para la Edición de Textos sobre Patrimonio Cultural".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2018 N° 46786/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 703/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-16649067-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fechas 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018, ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM de la RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Marcia Andrea RIBAS (D.N.I. N° 23.842.824) quien revista en la Planta Permanente del SINEP en un cargo del Agrupamiento General – Nivel E – Tramo Intermedio – Grado 6, se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018122-SECCUL-G-SI-X-C) en la entonces SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que el Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que el personal podrá promover de Nivel escalafonario mediante el régimen de selección establecido de conformidad con el presente Convenio y que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior, b) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende, cuando éste no fuera el inmediato superior y c) en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo y si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del presente artículo le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que atento a lo establecido en los Incisos b) y c) del Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y Tramo correspondiente a la agente Ribas.

Que mediante el Decreto N° 174/2018, artículo 1°, se aprueba Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que atento a ello el cargo concursado será incorporado a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por el artículo 3° del Decreto N.º 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente Marcia Andrea RIBAS (D.N.I. N° 23.842.824) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento General, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la agente Marcia Andrea RIBAS (D.N.I. N° 23.842.824) el Grado 3 y el Tramo General del Nivel C - Agrupamiento General, atento lo establecen los Incisos b) y c) del Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 02/07/2018 N° 46647/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD

Resolución 615/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el EX-2018-10644970-APN-DMED#MC del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución MC 412 E/2018 de fecha 2 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MC N° 412 E/2018 se aprobó la creación del Programa FACTORÍA EN DANZA -Edición 2018-, así como su Reglamento de Bases y Condiciones (IF-2018-15540107-APN-DNFC#MC).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la precitada Resolución, se estableció a la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, como Autoridad de Aplicación e Interpretación del programa, quedando facultada para designar nominalmente a los integrantes del jurado, respetando las representaciones institucionales establecidas, así como para aprobar la selección efectuada por dicho órgano.

Que, el jurado conformado en los términos de la citada norma, se reunió entre los días 5 y 7 de JUNIO del corriente año, formalizando el acta que forma parte integrante de la presente medida (IF-2018-28050315-APN-DNFC#MC).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades delegadas por la Resolución MC N° 412 E/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA Y CREATIVIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase la conformación nominal del jurado actuante en la convocatoria del programa FACTORÍA EN DANZA -Edición 2018-, integrado por los miembros que rubrican el Acta de Selección -IF-2018-28050315-APN-DNFC#MC-, que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la nómina de los proyectos seleccionados por el jurado del certamen, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido, archívese. Andrés Gribnicow

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2018 N° 46918/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 566/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19033285-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 1165 del 14 de noviembre de 2016, N° 851 del 23 de octubre de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 723 del 4 de septiembre de 2017 y N° 306 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17, se modificó el artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el cual indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentra contenida la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/17 se designó transitoriamente al Abogado César Adrián BONÉ (D.N.I. N° 24.870.186) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio a partir del 1° de junio del 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018, la designación transitoria correspondiente al Abogado César Adrián BONÉ (D.N.I. N° 24.870.186), en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16 y de la Decisión Administrativa N° 723/17.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

ARTICULO 3°.- Comuníquese el presente acto al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57-MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 02/07/2018 N° 46610/18 v. 02/07/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 56/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-24515817-APN-DGDYL#MI del Registro de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008

y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, N° 6 del 12 de enero de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA informó la necesidad de cubrir TRES (3) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a saber: "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II; "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III; "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III;

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 1° del Anexo V de la Decisión Administrativa Nro. 338/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar a la Coordinadora Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nro. 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los siguientes cargos: "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II; "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III; "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III; todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los TRES (3) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-30443233-APN-ONEP#MM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese como Coordinadora Concursal del Comité N° 1 a la Lic. VAZQUEZ Karen, DNI 30.409.162.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2018 N° 46922/18 v. 02/07/2018

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 274/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el EX-2018-22174554-APN-MM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 39 del 9 de enero de 2012, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución S.G.P. N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución SGCA N° 20 del 29 de febrero de 2012 y la Resolución MM N° 21 del 01 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley citada en el Visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto que reglamenta la Ley N° 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución S.G.P. N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la persona de que se trata, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobada por el Decreto N° 2.098/08.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en los plexos normativos citados precedentemente, por lo que corresponde a la suscripta resolver su aprobación, toda vez que resulta indispensable posibilitar la cobertura de servicios esenciales a prestarse en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, de la Comisión Negociadora Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), por el cual se acordó un régimen de compensaciones transitorias aplicable al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la ley N° 25.164, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011 y se establecieron las condiciones para su otorgamiento.

Que por Resolución N° 20/12 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el instructivo para la aplicación del decreto citado precedentemente. Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 355/17.

Que por Resolución N° 21/18 del Ministerio de Modernización se aprobó el "Proceso de Tramitación para las contrataciones a celebrar de conformidad con el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164".

Que la presente contratación se tramita de acuerdo a lo establecido en la Resolución mencionada precedentemente.

Que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para la contratación que se propicia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo N° 4 del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada, con efectos al 1 de mayo de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, la contratación del Sra. María Leticia MAZA (DNI N° 28.269.808).

ARTÍCULO 2°.- Se otorga la asignación de Compensación Transitoria Operativa Personal Contratado, al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, correspondiente al 20 %.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gabriela Vanesa Agosto

e. 02/07/2018 N° 46810/18 v. 02/07/2018

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 275/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el EX-2018-22190779-APN-MM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 39 del 9 de enero de 2012, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución S.G.P. N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución SGCA N° 20 del 29 de febrero de 2012 y la Resolución MM N° 21 del 01 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley citada en el Visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto que reglamenta la Ley N° 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución S.G.P. N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la persona de que se trata, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobada por el Decreto N° 2.098/08.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en los plexos normativos citados precedentemente, por lo que corresponde a la suscripta resolver su aprobación, toda vez que resulta indispensable posibilitar la cobertura de servicios esenciales a prestarse en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, de la Comisión Negociadora Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), por el cual se acordó un régimen de compensaciones transitorias aplicable al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la ley N° 25.164, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011 y se establecieron las condiciones para su otorgamiento.

Que por Resolución N° 20/12 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el instructivo para la aplicación del decreto citado precedentemente. Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 355/17.

Que por Resolución N° 21/18 del Ministerio de Modernización se aprobó el "Proceso de Tramitación para las contrataciones a celebrar de conformidad con el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164".

Que la presente contratación se tramita de acuerdo a lo establecido en la Resolución mencionada precedentemente.

Que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para la contratación que se propicia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo N° 4 del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada, con efectos al 1 de mayo de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, la contratación del Sr. Francisco SEMINO (DNI N° 39.970.487).

ARTÍCULO 2°.- Se otorga la asignación de Compensación Transitoria Operativa Personal Contratado, al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, correspondiente al 7,5%.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gabriela Vanesa Agosto

e. 02/07/2018 N° 46845/18 v. 02/07/2018

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 8/2018

Montevideo, 28/06/2018

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas en el marco del artículo 82 literal b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.
- 2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación racional del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 literal d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1°) Prohíbese, desde el 1 de julio al 30 de setiembre de 2018 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°03'S - 52°53'W
- b) 35°18'S - 52°30'W
- c) 36°27'S - 53°45'W
- d) 36°54'S - 54°07'W
- e) 36°31'S - 54°36'W

Artículo 2°) Permítase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

Artículo 3°) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Julio Suárez - Roberto García Moritán

e. 02/07/2018 N° 46717/18 v. 02/07/2018



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4540/2018

RESOL-2018-4540-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/6/2018 - ACTA 34

EXPAFSCA 2104/2015, EXPAFSCA 2105/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Luis ODASSO (C.U.I.T. N° 20-11319742-1) una Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre del señor José Luis ODASSO en el Registro de Servicios TIC- el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aprobado por Resolución N° 697-E/2017. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/07/2018 N° 46849/18 v. 02/07/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4543/2018

RESOL-2018-4543-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/6/2018 - ACTA 34

EXPAFSCA 2480/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 SRL (C.U.I.T. N° 33-70730651-9) en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/07/2018 N° 46784/18 v. 02/07/2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras publicaciones.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4544/2018**

RESOL-2018-4544-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/6/2018 - ACTA 34

EXPAFSCA 2772/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 600-AFSCA/14, con relación a la titularidad del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRU316, de la ciudad de CUTRAL CÓ, provincia del NEUQUÉN, autorizado a operar en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz. con categoría F, correspondiendo la titularidad al OBISPADO DE NEUQUÉN. 2.- Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio referido en el Artículo precedente, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle Roca esquina Alberdi, de la localidad de CUTRAL CÓ, provincia del NEUQUÉN, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 38° 56' 21" y Longitud Oeste: 69° 13' 48". 3.- Establecer que el OBISPADO DE NEUQUÉN deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04. 4.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/07/2018 N° 46767/18 v. 02/07/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4546/2018**

RESOL-2018-4546-APN-ENACOM#MM - Fecha 26/6/2018 - ACTA 34

EXPAFSCA 3074.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor José Eleuterio GONZALEZ (D.N.I. N° 13.096.795 – C.U.I.T. N° 20-13096795-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.7 MHz., canal 214, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRR929", en la localidad de GRAN GUARDIA, provincia de FORMOSA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Silvana Miriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/07/2018 N° 46766/18 v. 02/07/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4562/2018**

RESOL-2018-4562-APN-ENACOM#MM - FECHA 27/6/2018 - ACTA 34

EXPENACOM 9383/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE NONO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54582215-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE NONO LIMITADA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- Autorizar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE NONO LIMITADA a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-18166460- APN-SARYS#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 02/07/2018 N° 46846/18 v. 02/07/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4565/2018**

RESOL-2018-4565-APN-ENACOM#MM - FECHA 27/6/2018 - ACTA 34

EXPCNC 6746/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TV FUEGO S.A. (C.U.I.T. N° 30-61000410- 1), en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV), con infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/07/2018 N° 46853/18 v. 02/07/2018

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 42/2018**

27/06/2018

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3508-17 la Resolución ERAS N° 42 de fecha 27/06/2018, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Dra. María de los Ángeles CALOGERO (D.N.I. N° 17.405.133) contado a partir del día 8 de junio de 2018 y hasta el 30 de junio de 2018; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. Monfrini - Presidente.

Firma: Ing. Eduardo A. Blanco- Director

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 02/07/2018 N° 46757/18 v. 02/07/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4267

Acuerdo de Complementación Económica N° 35 - Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional. Certificado de Origen Digital (COD). Plan Piloto entre la República Argentina y la República de Chile. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO la Ley N° 25.506 y el Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 1° del citado protocolo se otorgó a la certificación de origen digital y a sus documentos vinculados, la misma validez jurídica que la certificación de origen basada en el formato de papel y firma autógrafa, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las partes signatarias.

Que de acuerdo con el Artículo 2° del mencionado Protocolo, las partes establecerán las condiciones para la implementación del referido certificado de origen digital, a través de instrumentos suscriptos bilateralmente.

Que, mediante la Reunión Bilateral llevada a cabo el 29 de mayo del 2018 entre las delegaciones de la República Argentina y la República de Chile, se acordaron los términos de referencia para la implementación del Plan Piloto del Certificado de Origen Digital, en el marco de la Resolución N° 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y complementarias.

Que a fin de emitir los certificados de origen digital mencionados serán de aplicación los lineamientos dispuestos en la Ley N° 25.506 de Firma Digital.

Que la sustitución progresiva de los certificados de origen en papel por los certificados de origen digitales contribuirá a la facilitación del comercio entre los países.

Que en virtud de ello, corresponde implementar los requisitos y procedimientos aplicables para la tramitación de estos nuevos Certificados de Origen Digital (COD) dentro del ámbito nacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

CERTIFICADO DE ORIGEN DIGITAL (COD)

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase el Certificado de Origen Digital (COD) entre la República Argentina y la República de Chile, conforme al Sistema Informático de Certificación de Origen Digital (SCOD) y en los términos de Resolución N° 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Los exportadores de mercadería con destino a la República de Chile y los importadores que ingresen mercadería originaria de ese país en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, podrán tramitar el Certificado de Origen Digital (COD) conforme las pautas establecidas en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las entidades certificantes deberán llevar adelante procesos de homologación externos e internos siempre y cuando opten por emitir los certificados que por el Artículo 1° de la presente se implementan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS - PLAN PILOTO

ARTÍCULO 4°.- El Certificado de Origen Digital (COD) deberá estar vinculado a una operación real y guardar relación con el certificado de origen emitido en formato papel para dicha operación.

ARTÍCULO 5°.- El exportador solicitará a la entidad habilitante el Certificado de Origen Digital (COD), el cual se emitirá junto al certificado de origen en papel. Ambos certificados serán remitidos al importador quien los presentará en la aduana de destino.

ARTÍCULO 6°.- En caso de existir divergencias entre el COD y el certificado de origen emitido en formato papel, prevalecerá la información indicada en este último.

ARTÍCULO 7°.- Los operadores que participen del Plan Piloto deberán observar las pautas procedimentales contenidas en el "Manual del Usuario Externo", que estarán disponibles en el micrositio "Certificado de Origen Digital - COD" del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 8°.- El Plan Piloto comenzará a desarrollarse el 2 de Julio de 2018 y finalizará una vez alcanzada la recepción de por lo menos CIEN (100) COD por país con una tasa de éxito del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los COD presentados.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 02/07/2018 N° 47056/18 v. 02/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4268

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 3.827 y sus modificaciones. Su sustitución. Texto actualizado. ANEXOS I y II.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el objetivo de esta Administración Federal de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y responsables, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 3.827 y sus modificaciones, se implementó un régimen de facilidades de pago de carácter permanente que permite regularizar obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que en forma periódica esta Administración Federal evalúa el comportamiento fiscal de sus administrados a fin de precisar procedimientos diferenciales para aquellos responsables con correcto desempeño en sus deberes formales y materiales.

Que en ese sentido, razones de administración tributaria aconsejan disponer condiciones beneficiosas para el pago en cuotas de determinadas obligaciones, de acuerdo con el perfil de cumplimiento del solicitante asignado mediante la herramienta "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 3.985 - E.

Que en virtud del análisis efectuado, se torna aconsejable realizar determinadas adecuaciones normativas que ameritan proceder a la sustitución de la Resolución General N° 3.827 y sus modificaciones, que implementó el aludido régimen de facilidades de pago.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

CAPÍTULO A - SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de facilidades de pago, permanente y sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación total o parcial de:

- a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses resarcitorios y multas, vencidas a la fecha de presentación del plan, inclusive.
- b) Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses resarcitorios, todo ello conforme a lo previsto por la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

La cancelación con arreglo a esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

ARTÍCULO 2°.- Se considerarán también comprendidas en lo dispuesto en los incisos a) y/o b) del artículo anterior, las obligaciones que se indican a continuación:

- a) Los saldos pendientes de cancelación por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos, con excepción de los detallados en el inciso o) del Artículo 3° de la presente.
- b) Los aportes personales de los trabajadores autónomos.
- c) Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
- d) El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- e) Los ajustes y/o multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y registrados en los sistemas de este Organismo.
- f) Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y/o desista de toda acción y derecho, incluso el de repetición, y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capítulo H. En este supuesto será requisito obligatorio haber abonado al contado los respectivos intereses punitivos.
- g) Las retenciones y percepciones impositivas -practicadas o no- correspondientes a sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por esta Administración Federal, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral", o aquellas incluidas en acciones de inspección conformadas por los responsables y registrados en los sistemas de este Organismo.
- h) El impuesto establecido en el Artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que recae sobre las erogaciones no documentadas.
- i) Las obligaciones correspondientes a sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por esta Administración Federal, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, siempre que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral".
- j) Las obligaciones que correspondan a sujetos que hayan adherido a un régimen de cancelación de deudas impositivas, previsionales y aduaneras mediante un sistema de dación en pago de espacios publicitarios o la utilización de servicios conexos -instrumentado por el Decreto N° 852 del 5 de junio de 2014 y sus modificatorios-, caracterizados como tales en el "Sistema Registral" y siempre que la medida surja de normas dictadas en las que se otorguen plazos especiales de cumplimiento.

CAPÍTULO B - EXCLUSIONES

- Objetivas

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidos del presente régimen, los siguientes conceptos:

- a) Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales- por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y las indicadas en el inciso g) del Artículo 2°.
- b) Los anticipos y/o pagos a cuenta.

c) Las obligaciones del impuesto al valor agregado de los sujetos adheridos al beneficio impositivo de cancelación previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.264, reglamentado por la Resolución General N° 4.010-E, su modificatoria y complementaria, cuando correspondan a deudas de carácter general o en gestión judicial.

d) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:

1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el inciso d) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del Artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

e) El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas establecido por Ley N° 27.346.

f) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

g) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

h) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

i) Las contribuciones y aportes previsionales fijos correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.

j) Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.

k) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

l) Los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

m) El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses - resarcitorios y punitorios-, multas y demás accesorios, Ley N° 24.625 y sus modificaciones.

n) Las obligaciones registradas en planes de facilidades de pago vigentes o precaducos, excepto que surja de un ajuste resultante de una acción fiscalizadora registrado en los sistemas de este Organismo.

ñ) Las obligaciones susceptibles de acogimiento en el Plan de Facilidades Permanente implementado por la Resolución General N° 4.166-E y su modificación para la regularización de deudas generadas en la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), aún los provenientes de ajustes de fiscalización.

o) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos en virtud de lo previsto en el Artículo 15 de la presente, de la Resolución General 4.057-E y de la Resolución General N° 4.166 - E y su modificación.

p) Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al Artículo 488, Régimen de Equipaje del Código Aduanero, Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

q) Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado previsto por la Ley N° 26.028 y sus modificaciones y el Fondo Hídrico de Infraestructura creado por la Ley N° 26.181 y sus modificaciones.

r) Las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales -excepto aquellas alcanzadas por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades.

s) Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

t) Los intereses resarcitorios de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.

u) Los intereses punitorios generados por todo concepto.

- Subjetivas

ARTÍCULO 4°.- Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 o N° 24.769, sus respectivas modificaciones o en el Título IX de la Ley N° 27.430, según corresponda, así como a los imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

CAPÍTULO C – CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 5°.- El régimen de facilidades de pago permanente que se establece por esta resolución general funcionará en el ámbito del sistema informático “MIS FACILIDADES”.

Las condiciones de los planes se determinarán -principalmente- en función del tipo de contribuyente y del perfil de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la evaluación objetiva y automática del comportamiento observado de cada administrado, como también de la evaluación de la factibilidad del pago de las cuotas del plan, considerando lo previsto en los Artículos 10 y 12 de la presente.

CAPÍTULO D - REQUISITOS, ADHESIÓN Y FORMALIDADES

- Requisitos

ARTÍCULO 6°.- A los fines de acogerse al plan de facilidades de pago los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, o la norma que en el futuro la reemplace. En caso de haber constituido el Domicilio Fiscal Electrónico y no se hubieran declarado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, se deberán informar estos requisitos.

b) Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por período fiscal y establecimiento a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen, en caso de corresponder.

c) Declarar en el servicio “Declaración de CBU” en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (6.1.).

- Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 7°.- Para adherir a los planes de facilidades de pago, se deberá:

a) Ingresar al sistema denominado “MIS FACILIDADES”, a la opción “R.G. N° 4267 Plan de Financiación Permanente” que se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) (7.1.) (7.2.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Micrositio “MIS FACILIDADES”.

b) Convalidar, modificar y/o incorporar las obligaciones adeudadas a regularizar.

c) Elegir el plan de facilidades que corresponda según las opciones previstas en la presente resolución general.

d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.

e) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión en función de la admisibilidad y condiciones que se determinen para cada plan, seleccionar la garantía que se asociará a la presentación -de resultar aplicable- y proceder al envío de la solicitud de adhesión. Los conceptos por deuda aduanera deberán incluirse en un plan de facilidades de pago independiente.

f) Imprimir el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada (7.3.).

- Aceptación del plan

ARTÍCULO 8°.- La solicitud de adhesión no podrá ser rectificadas y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el decaimiento del plan propuesto, en cualquiera de las etapas de cumplimiento en la que se encuentre, situación que implicará que los importes ingresados no podrán ser imputados como pago a cuenta o en concepto de cuotas de planes de facilidades de pago. En consecuencia, se deberá presentar durante la vigencia de la presente, en su caso, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

- Constitución de garantía

ARTÍCULO 9°.- Los contribuyentes y responsables podrán -en forma previa a la transmisión del plan-, optar por constituir una garantía electrónica a favor de esta Administración Federal, conforme a alguna de las modalidades previstas en la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y su complementaria, cuando se trate de un plan general o por gestión judicial. En tal sentido, las tasas de interés reducidas de financiación aplicables a un plan garantizado serán las que se indican en el Anexo II de la presente a modo de referencia.

El monto de la garantía deberá resultar, como mínimo, equivalente al monto consolidado. Cuando se opte por garantizar con Caucción de Títulos Públicos, dicho importe deberá incrementarse en un UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%) para atender eventuales gastos de venta de títulos.

La garantía se emitirá con una fecha de vencimiento que no podrá ser anterior al último día del sexto mes, contado a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan de facilidades.

Se aceptará una sola garantía por plan presentado.

CAPÍTULO E - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 10.- Las condiciones del plan de facilidades variarán en función de los siguientes aspectos, considerados al momento de la consolidación:

a) El perfil de cumplimiento del contribuyente:

Se establecerá en base a la conducta fiscal registrada en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, aprobado por la Resolución General N° 3.985-E, a saber:

- Perfil de Cumplimiento I: Categorías A y B del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.
- Perfil de Cumplimiento II: Categorías C y D del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.
- Perfil de Cumplimiento III: Categorías E y sujetos no categorizados en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.

El perfil de cumplimiento determinará las condiciones del plan en cuanto a cantidad máxima de planes admisibles, cantidad máxima de cuotas y tasa de financiamiento a la que podrá acceder, según el tipo de deuda a regularizar conforme el Anexo II y su condición según lo indicado en el inciso b) del presente artículo.

b) La caracterización del contribuyente en el “Sistema Registral”, de acuerdo con la siguiente distinción:

1. Micro y Pequeñas Empresas inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” creado por la Resolución N° 38-E del 13 de febrero de 2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.
2. Sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por esta Administración Federal, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, siempre que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”, así como la condición indicada en el punto precedente.
3. Sujetos mencionados en el punto anterior que no se encuentren caracterizados con la condición de Micro y Pequeñas Empresas indicada en el punto 1.
4. Restantes sujetos que no cumplan con las condiciones indicadas en los puntos anteriores.

El encuadre en alguna de las categorías precedentes, determina la cantidad máxima de planes y las tasas a las que el contribuyente puede acceder, de manera concurrente con el Perfil de Cumplimiento.

c) Tipo de deuda a consolidar.

d) Tasa de financiación. La tasa se calculará tomando de base la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, con más los porcentajes nominales anuales que se indican en el Anexo II para cada caso, las que se publicarán periódicamente en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

e) Evaluación de los ingresos del contribuyente, conforme a lo especificado en el Artículo 12.

f) Respecto de los planes de facilidades de pago correspondientes al “Resto de Contribuyentes sin garantía” previstos en el Anexo II, se distinguirán en función al monto de la deuda consolidada que sea equivalente hasta CUARENTA Y UN MIL (41.000) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) o superior, considerándose a tal fin la valuación vigente de la misma para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan.

g) Las obligaciones de los sujetos mencionados en el inciso i) del Artículo 2°. Respecto de las mismas sólo se podrán incluir las vencidas hasta el cese de la emergencia y/o desastre, siempre que esto último hubiera operado dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la adhesión al plan de facilidades.

ARTÍCULO 11.- El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán conforme a la fórmula consignada en el Anexo II.

b) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$1.000.-), excepto que se trate de obligaciones incluidas en planes de pagos por aportes previsionales de los trabajadores autónomos y/o del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en cuyo caso el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-).

Asimismo, el monto de cada cuota no podrá ser superior al promedio de ingresos indicado en el Artículo 12.

c) Las tasas de interés de financiamiento a aplicar se detallan en cuanto a su metodología de cálculo en el Anexo II para los planes que se consoliden durante el primer mes calendario de vigencia de la presente. Para los planes que se consoliden a partir del segundo mes y siguientes, se utilizarán las tasas de financiamiento que se publicarán periódicamente en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

d) La cantidad máxima de planes admitidos y de cuotas a otorgar se especifican en el Anexo II. No obstante, sólo se podrá solicitar un plan por mes calendario cuando se trate de aquellos que regularicen deudas provenientes de ajustes de inspección, aduaneras, de emergencia y/o desastre y dación en pago, de aportes de trabajadores autónomos y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La cantidad máxima de planes que podrá solicitar cada contribuyente en virtud de su perfil de cumplimiento y condición tal como surge del Anexo II se determinará restando, según el sujeto de que se trate, los siguientes planes:

1. Para Micro y Pequeñas Empresas:

1.1. Planes vigentes por Deuda General y/o en Gestión Judicial presentados bajo la presente normativa y cuyas cuotas no se encuentren canceladas en su totalidad.

1.2. Planes caducos presentados por todo concepto según la presente normativa y por las Resoluciones Generales N° 4.057-E y/o N° 4.166-E y su modificación, cuya fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema "MIS FACILIDADES" dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.

2. Para el resto de contribuyentes:

2.1. Planes vigentes por Deuda General y/o en Gestión Judicial presentados conforme a la presente norma y cuyas cuotas no se encuentren canceladas en su totalidad.

2.2. Planes caducos:

2.2.1. Presentados por todo concepto según la presente.

2.2.2. Presentados en los términos de la Resolución General N° 3.827 y sus modificaciones, cuya fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema "MIS FACILIDADES" dentro de los SEIS (6) meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.

2.2.3. Presentados de acuerdo con lo dispuesto por la Resoluciones Generales N° 4.057-E y/o N° 4.166-E y su modificación, cuya fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema "MIS FACILIDADES" dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.

ARTÍCULO 12.- A los fines de la admisión de la solicitud de adhesión del plan de facilidades de pago, en el marco del régimen establecido por la presente, se considerará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del promedio mensual de ingresos del contribuyente. A tal efecto, se tendrán en cuenta los consignados en las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado de los últimos DOCE (12) períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al plan. En el supuesto de tratarse de sujetos responsables en el impuesto al valor agregado que se hubieran inscripto dentro de los últimos DOCE (12) meses, se deberá considerar el promedio tomando para ello la cantidad de períodos fiscales por los que se encontró obligado a presentar la declaración jurada.

En caso de no registrar ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios o no resultar sujeto del impuesto al valor agregado, para el mencionado promedio mensual se tomarán en cuenta los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la mencionada adhesión.

Si el responsable registrase inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se considerará el promedio mensual de la facturación anual correspondiente a la categoría de revista.

Se excluyen de este control a los contribuyentes que registren las siguientes formas jurídicas y/o condiciones en el "Sistema Registral":

- a) Organismos Públicos.
- b) Consorcios de propietarios.
- c) Entidades de derecho público no estatal.
- d) Personas jurídicas o personas humanas que, en forma concurrente, sean sujetos exentos del impuesto a las ganancias y registren en el impuesto al valor agregado la condición de IVA-exento o No Alcanzado.
- e) Personas humanas que no se encuentren activos -en forma concurrente- en el impuesto a las ganancias y en el impuesto al valor agregado, ni adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), excepto que se haya registrado la baja por aplicación del Decreto N° 1.299 del 4 de noviembre de 1998, en alguno de los citados impuestos.
- f) Sujetos alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 3.843 (DGI).

En función de ello, esta Administración Federal podrá establecer la admisibilidad o no del plan solicitado, la que será informada al responsable mediante el sistema "MIS FACILIDADES".

CAPÍTULO F - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 13.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (13.1).

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse alguna de las causales previstas en el Capítulo G de la presente.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, según corresponda, los intereses resarcitorios establecidos en:

- a) El Artículo 37 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de tratarse de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social.
- b) El Artículo 794 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, en el caso de deudas aduaneras.

Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

- Cancelación anticipada

ARTÍCULO 14.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

El sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Si no pudiera efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante Volante Electrónico de Pago (VEP). Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 15.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado -cuando corresponda- devengará los intereses resarcitorios indicados en el Artículo 13.

CAPÍTULO G - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 15.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan alguna de las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Planes con Perfil de cumplimiento del contribuyente I y II:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes con Perfil de cumplimiento del contribuyente III:

1. Falta de cancelación de UNA (1) cuota, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 16.- Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través del servicio "e-Ventanilla" al que se accederá con Clave Fiscal-, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda y, en su caso, proceder a ejecutar la garantía constituida conforme a la normativa vigente.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que será el que surja de la imputación generada por el sistema, podrá visualizarse a través del servicio "MIS FACILIDADES", accediendo al "Detalle" del plan, opción "Impresiones", mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

Comunicada la caducidad del plan que incluya deuda aduanera, el Sistema Informático MALVINA procederá automáticamente a la suspensión del deudor en los "Registros Especiales Aduaneros" de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1122 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

CAPÍTULO H - DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

- Allanamiento

ARTÍCULO 17.- En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el trámite de discusión administrativa o que haya emitido el acto objeto de cuestionamiento en sede contencioso-administrativa o judicial.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal, cancelados los intereses punitivos y una vez producido el acogimiento por el total o, en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, este Organismo solicitará al juez interviniente, el archivo judicial de las actuaciones.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

- Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

ARTÍCULO 18.- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo -una vez acreditada la adhesión al régimen por la deuda reclamada-, arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En los casos en que el contribuyente no ejerza la opción de cancelación de las obligaciones fiscales por alguno de los procedimientos previstos en la Resolución General N° 4.262, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago, las que serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses. Sólo el remanente impago de dichos conceptos podrá ser incluido en el plan de facilidades de pago.

De haberse dispuesto en sede administrativa, en el marco del Artículo 1122 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, la suspensión del deudor en los "Registros Especiales Aduaneros", se procederá a través de las dependencias competentes al levantamiento de dicha medida, una vez que este Organismo valide por los medios que se establezcan al efecto, la consistencia de toda la información suministrada por el administrado para determinar la deuda a cuyo respecto se acoge al presente régimen. Aceptado el plan de facilidades de pago y constatado el débito de la primera cuota del mismo, se procederá al levantamiento de la suspensión.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios a que se refiere el artículo siguiente, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.

El levantamiento de embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

-Honorarios. Procedencia. Forma de cancelación

ARTÍCULO 19.- A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el Artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en su caso.

La cancelación de los honorarios referidos, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-) (19.1.).

La solicitud del referido plan de cuotas deberá realizarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el representante del fisco o letrado interviniente.

La primera cuota se abonará según se indica a continuación:

a) Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia de este Organismo en la que revista el representante del fisco actuante.

b) Si a la aludida fecha de adhesión no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por nota, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1.128, presentada ante la respectiva dependencia de este Organismo.

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota indicada en los incisos a) y b) precedentes.

En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (19.2.).

En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida -en forma expresa o implícita por el contribuyente y/o responsable-, en cualquier instancia, o bien ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.752 o la que la sustituya en el futuro.

- Costas del juicio

ARTÍCULO 20.- El ingreso de las costas -excluido honorarios- se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, debiendo ser informado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de realizado, mediante nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo mediante nota, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 21.- Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán las acciones destinadas al cobro de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Beneficios

ARTÍCULO 22.- La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en esta resolución general, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

a) Levantar la suspensión que por falta de pago hubiera dispuesto el área aduanera en los "Registros Especiales Aduaneros". El Servicio Aduanero dispondrá dicho levantamiento, en los casos que hubiera operado la caducidad del plan de facilidades y posteriormente se cancele la totalidad de la deuda.

b) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.158 (DGI).

c) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 26 de la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010 y sus modificatorias.

La anulación del plan, el decaimiento o la caducidad por cualquiera de las causales previstas, determinará la pérdida de los beneficios indicados precedentemente, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 23.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 24.- Apruébanse los Anexos I (If-2018-00061387-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) y II (IF-2018-00061392-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 25.- Déjense sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 3.827, 3.836, 3.837, 3.870, 4.255 y el Artículo 1° de la Resolución General N° 4.117 - E, a partir del día 1 de julio de 2018.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales citadas precedentemente, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual -cuando corresponda- deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

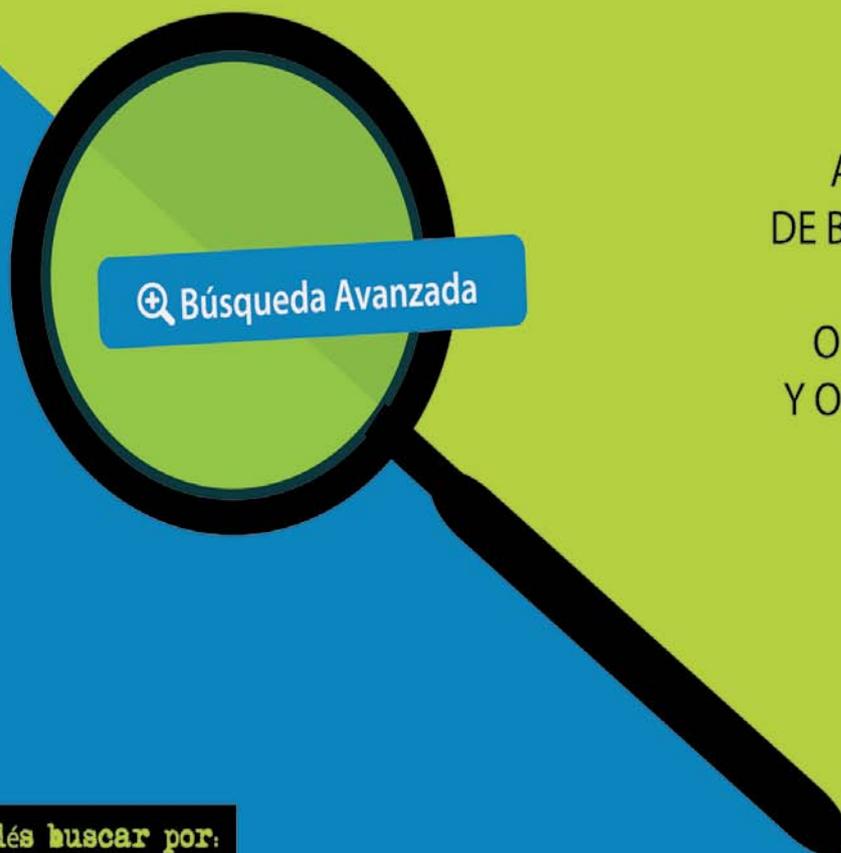
ARTÍCULO 26.- Las disposiciones que se establecen por la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2018 N° 47055/18 v. 02/07/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 37/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente EX-2017-27637398- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CIBASA S.A., C.U.I.T. N° 30-50467130-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la firma peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada la producción de conductores eléctricos especiales para uso automotriz, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CIBASA S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CIBASA S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente Resolución.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CIBASA S.A., C.U.I.T. N° 30-50467130-1, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de conductores eléctricos especiales para uso automotriz, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8477.20	Combinación de máquinas destinada a recubrir, por extrusión conductores eléctricos, constituida por: debobinador; dispositivos de tiro; polea guía; precalentador; CUATRO (4) extrusoras con sus correspondientes dispositivos para mezcla de materiales termoplásticos; controlador de diámetros; enfriador multipaso; secador por impulsión de aire; controlador de diámetro y excentricidad; aparato de detección de nudos; detector de fallas por alta frecuencia; bobinador de doble cabezal y tablero eléctrico de control, mando y distribución de energía eléctrica.	1

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF EUROS NOVECIENTOS ONCE MIL (€ 911.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma CIBASA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 38/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0280262/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FV SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50098787-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una nueva línea de producción, completa y autónoma destinada a la elaboración de piezas cromadas de grifería sanitaria por proceso de galvanoplastia, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 220 emitido con fecha 6 de febrero de 2015 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma FV SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un Certificado emitido por la firma DNV GL, del que surge que la empresa se encuentra Certificada en su Sistema de Gestión de la Calidad según la norma ISO 9001:2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – MECANICA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma FV SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma FV SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que en tal sentido la firma ha informado que por cuestiones de índole técnico - operativas, la fecha de puesta en marcha para el emprendimiento se realizará hacia fines de diciembre de 2018. Acontecimiento que ha sido objeto de evaluación por las áreas técnicas operativas, quienes no han formulado observaciones al respecto.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FV SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-50098787-8, destinados a la instalación de una nueva línea de producción, completa y autónoma para la elaboración de piezas cromadas de grifería sanitaria por proceso de galvanoplastia, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8543.30	Aparato de galvanoplastia (cromado) para el recubrimiento de piezas de plástico (ABS) o zamak (aleación de zinc con aluminio, magnesio y cobre) con tablero de control y distribución de energía eléctrica	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (€ 3.971.268) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la empresa FV SOCIEDAD ANÓNIMA, de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma FV SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 39/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0065360/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA PAPELERA DEL PLATA, C.U.I.T. N° 30-50103667-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de líneas de importación usadas, conforme al Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción completa y autónoma para la elaboración de toallas femeninas, conforme al Artículo 2° del Decreto N° 1.174/16.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 1/2017 emitido con fecha 22 de junio de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1.174/16 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 17 de la Resolución Conjunta N° 5/16, de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por el Decreto N° 1.174/16 determinando procedente la solicitud de la firma LA PAPELERA DEL PLATA S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en el párrafo anterior declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 9° del Decreto N° 1.174/16, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 1/2017.

Que conforme al Artículo 9°, a efectos de acreditar la antigüedad de los bienes usados a importar al amparo del régimen, la empresa presentó una constancia de antigüedad de los mismos emitida por ABSORMEX CMPC TISSUE S.A., firmada por ingeniero del país de procedencia y legalizada por el consulado argentino en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que de acuerdo al Artículo 14 del Decreto N° 1.174/16 y los Artículos 20 y 21 de la Resolución conjunta N° 5 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 6° del Decreto N° 1.174/16, y el segundo párrafo del Artículo 17 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la SECRETARIA DE COMERCIO y la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por el Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016, la importación de bienes usados integrantes del proyecto presentado por la firma LA PAPELERA DEL PLATA, CUIT 30-50103667-2, destinado a la instalación de una línea de producción completa y autónoma, para la producción de toallas femeninas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8479.89	Combinación de máquinas destinada a la producción de toallas femeninas, compuesta por: máquina del tipo modular conformando un solo cuerpo, constituida por las etapas de: rebobinado y molienda de celulosa, formación de la manta con agregado de material absorbente, gofrado, corte, aplicación de adhesivo y laminación de la manta con tela no tejida, compactado y formación de canales mediante rodillos laminadores, plegado y adhesivo de papeles de posición y sujeción de alas, corte y giro longitudinal de la manta, aplicación de las alas, giro transversal del producto y envoltorio individual; máquinas debobinadoras de tela sin tejer y film de polietileno; máquinas aplicadoras de adhesivo; transportador de acción continua, de banda; máquina llenadora y selladora de bolsas y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes usados sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS TREINTA MIL (USD 730.000).

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Decreto N° 1.174/16 se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen dará lugar a la aplicación de los Artículos 16 y/o 17 del Decreto N° 1.174/16. La sanción dispuesta por el Artículo 16 del citado decreto será aplicable también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 5° del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos del Artículo 19 del Decreto N° 1.174/16, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 del Decreto N° 1.174/16, y los Artículos 20 y 21 de la Resolución Conjunta N° 5 de de la SECRETARIA DE COMERCIO, y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SEVICIOS.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma LA PAPELERA DEL PLATA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 40/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente EX-2017-07226562- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ETC SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-64412047-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la fabricación de material desplegable para su aplicación en la industria de la construcción, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 381 emitido con fecha 13 de septiembre de 2017 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando precedente la solicitud de la firma ETC SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en el párrafo anterior declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite citado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ETC SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-64412047-9, destinados a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de material desplegable para su aplicación en la industria de la construcción, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8462.41	Prensa de punzonar y cizallar, chapa, de control numérico, destinada a la fabricación de mallas metálicas, de capacidad máxima igual a 250 t, ancho máximo de trabajo igual a 2.500 mm y velocidad máxima de trabajo igual a 250 golpes/min.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor EXW de EUROS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (€ 443.484) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los Informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION, notifíquese a la firma ETC SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 02/07/2018 N° 46901/18 v. 02/07/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 41/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° S01:0260027/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ROMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-57728454-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) nueva línea de producción, completa y autónoma destinada a la elaboración automática de bolsas de papel, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 238 emitido con fecha 3 de junio de 2015 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma ROMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado un Constancia de certificación emitida por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), donde surge que la firma se encuentra Certificada en su Sistema de Gestión Ambiental y de Calidad según la Norma ISO 9001:2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL -ENVASES Y EMBALAJES-, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ROMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ROMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-57728454-3, destinados a la instalación de UNA (1) nueva línea de producción, completa y autónoma para la elaboración automática de bolsas de papel, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8541.20	Combinación de máquinas destinada a la confección de bolsas de papel, de hasta 360 mm x 210 mm x 500 mm, constituida por: máquina confeccionadora de manijas; máquina debobinadora de papel y encoladora de manijas y máquina confeccionadora de bolsas mediante operaciones de plegado, corte y encolado, vinculadas mediante uniones cardánicas, con tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de YENES SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (¥ 65.500.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma ROMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma ROMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 6508/2018

Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-454-18-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en los actuados del VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) puso en conocimiento que realizó una inspección en la sede de la firma "IMEGA INSUMOS MEDICOS" propiedad de Gabriel Ricardo GALUPPO, sita en la calle Rioja N° 2327 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en el marco de Fiscalización de Productos Médicos.

Que por Orden de Inspección (OI) N° 2018/602-DVS-346, de fecha 21 de febrero de 2018, personal de dicha dirección retiró en carácter de muestra los siguientes productos: A) Una (1) unidad de "PESARIO / SHAPE / 85 mm / SILICONA DE BAYER "ATOXICA" / HIPOALERGENICO Y ANTIMICOTICO / DISTRIBUYE (REABIL) – ORTOPEDIA TECNICA CUBANA / INDUSTRIA ARGENTINA", sin datos de lote, ni fecha de vencimiento; B) Una (1) unidad de "RING PESSARY SILICONE / HEUER / STERILIZE BEFORE USE / SIZE N° 55 / LOT 3162 / FABRICACION JAN '07 / PESARIO SILICONA / ATOXICA / HIPOALERGENICO / ANTIMICOTICO", sin fecha de vencimiento.

Que en relación a la procedencia de la unidad descrita en el ítem A, la encargada de la firma le aportó a los fiscalizadores una copia de Factura tipo A N° 0006-00003695 (foja 6) de fecha 28 de septiembre de 2017 emitida por DROGUERÍA REX a favor de GALUPPO GABRIEL RICARDO.

Que en cuanto al producto detallado en el ítem B, la inspeccionada manifestó que no contaba con la factura de compra al momento de la inspección y se comprometió a remitirla en copia a esa Dirección. Cabe aclarar que a la fecha de emisión del presente informe, la empresa no aportó documentación de procedencia del producto Ring Pessary Silicone HEUER.

Que posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2018 y mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/603-DVS-347, personal de la DVS se constituyó en sede de la empresa DROGUERIA REX propiedad de REX INSUMOS MEDICOS SA con domicilio en la calle Urquiza N° 3236 de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que en tal oportunidad, se exhibió ante el apoderado de la firma la factura retirada según OI N° 2018/602-DVS-346 y al respecto manifestó que "se trata de un comprobante válido y de una operación comercial realizada por la empresa".

Que respecto del producto pesario de silicona Shape, detallado en la factura, el responsable aportó copia de Factura tipo A N° 0001-00002749 (foja 10) de fecha 15 de febrero de 2017 emitida por SHAPE SILICONAIR SRL a favor de REX INSUMOS MEDICOS SA.

Que por ello, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/1198-DVS-661 de fecha 10 de abril de 2018, personal de la DVS se hizo presente en el domicilio de la calle Alfredo Palacios N° 1011 de la localidad de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, sede de la firma SHAPE SILICONAIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en tal oportunidad, el responsable de la firma le exhibió a los fiscalizadores de la DVS las Actas de Inspección labradas por personal del Ministerio de Salud jurisdiccional, referidas al expediente N° 2900-49739/17, mediante el cual tramita la habilitación sanitaria, trámite que aún no ha concluido.

Que acto seguido, se exhibió ante el inspeccionado el producto "PESARIO / SHAPE / 85 mm / SILICONA DE BAYER "ATOXICA" / HIPOALERGENICO Y ANTIMICOTICO / DISTRIBUYE (REABIL) – ORTOPEDIA TECNICA CUBANA / INDUSTRIA ARGENTINA", retirado según Orden de Inspección N° 2018/602-DVS-346.

Que al respecto, el inspeccionado informó que "se trata de un producto original y fabricado por la firma"; también se le exhibió la factura retirada en la misma inspección y manifestó que "se trata de una operación válida y una operación realizada por la empresa".

Que los inspectores verificaron documentación de distribución del producto en cuestión y constataron su venta fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante las facturas adjuntas a fojas 17/21.

Que los inspectores dejaron constancia de que verificaron en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y constataron que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración Nacional dispositivos con características e indicaciones similares correspondientes a la clase de riesgo III (Disposición ANMAT N° 2318/02, Anexo II, II. REGLAS, Regla 3: "Todos los productos médicos no invasivos destinados a modificar la composición biológica o química de la sangre, de otros fluidos corporales o de otros líquidos destinados a introducirse en el cuerpo se incluirán en la Clase III ...").

Que a modo de ejemplo, a fojas 22 se adjuntó una copia del Certificado de Autorización de un producto con similares características y a entender de la DVS, el producto en cuestión requiere aprobación previa de esta Administración Nacional para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que por otra parte, la DVS consultó en el sistema de expedientes de esta Administración Nacional y no se hallaron antecedentes de inscripción del producto descripto en el ítem B: "RING PESSARY SILICONE / HEUER / STERILIZE BEFORE USE / SIZE N° 55 / LOT 3162 / FABRICACION JAN '07 / PESARIO SILICONA / ATOXICA / HIPOALERGENICO / ANTIMICOTICO", ni inicio de trámite bajo tales denominaciones. Además, dicho producto no describe en su rótulo datos de ningún responsable en la República Argentina, ni la fecha de vencimiento; por ello se verificó en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica y se constató que se encuentran autorizados productos médicos con características similares ante esta Administración Nacional.

Que toda vez que los productos detallados en los ítems A y B se corresponden con productos no autorizados por esta Administración Nacional, no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos.

Que por lo tanto, la situación reseñada representa un presunto incumplimiento al artículo 19° de la Ley N° 16.463, Alcances, Parte 1, Anexo I de la Disposición ANMAT N° 2319/02, Parte 3, Anexo I de la Disposición ANMAT N° 2318/02 y al artículo 1 de la Disposición ANMAT N° 3802/04.

Que por todo lo expuesto, la DVS sugirió: a) prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Buenos Aires, del producto médico rotulado como: PESARIO / SHAPE / 85 mm / SILICONA DE BAYER "ATOXICA" / HIPOALERGENICO Y ANTIMICOTICO / DISTRIBUYE (REABIL) – ORTOPEDIA TECNICA CUBANA / INDUSTRIA ARGENTINA", hasta tanto obtenga las autorizaciones correspondientes; b) prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: "RING PESSARY SILICONE / HEUER / STERILIZE BEFORE USE / SIZE N° 55 / LOT 3162 / FABRICACION JAN '07 / PESARIO SILICONA / ATOXICA / HIPOALERGENICO / ANTIMICOTICO", hasta tanto obtenga las autorizaciones correspondientes; c) iniciar el sumario sanitario a la firma SHAPE SILICONAIR S.R.L. por los presuntos incumplimientos mencionados; d) informar al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Buenos Aires, del producto médico rotulado como: PESARIO / SHAPE / 85 mm / SILICONA DE BAYER "ATOXICA" / HIPOALERGENICO Y ANTIMICOTICO / DISTRIBUYE (REABIL) – ORTOPEDIA TECNICA CUBANA / INDUSTRIA ARGENTINA", hasta tanto obtenga las autorizaciones correspondientes, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: "RING PESSARY SILICONE / HEUER / STERILIZE BEFORE USE / SIZE N° 55 / LOT 3162 / FABRICACION JAN '07 / PESARIO SILICONA / ATOXICA / HIPOALERGENICO / ANTIMICOTICO", hasta tanto

obtenga las autorizaciones correspondientes, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma SHAPE SILICONAIR S.R.L. con domicilio en la calle Alfredo Palacios N° 1011 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos al artículo 19° de la Ley N° 16.463, Alcances, Parte 1, Anexo I de la Disposición ANMAT N° 2319/02, Parte 3, Anexo I de la Disposición ANMAT N° 2318/02 y al artículo 1 de la Disposición ANMAT N° 3802/04.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 02/07/2018 N° 46857/18 v. 02/07/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6555/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el EX-2018-29936762-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° Ley de Medicamentos.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM, de esta Administración Nacional, deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA viene realizando un control sistemático de los certificados inscriptos en el REM no reinscriptos.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información precisa sobre la vigencia de los certificados inscriptos en el registro que no cumplieron con el proceso de reinscripción.

Que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por cualquier modificación, alternación o incumplimiento de las condiciones de la autorización y por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°, de la Ley de Medicamentos; como lo determina el artículo 8° de esta Ley.

Que para los certificados que se detallan en el IF-2018-29948953-APN-DGIT#ANMAT, sus titulares no presentaron la reinscripción en los términos del artículo 7° de la Ley de Medicamentos correspondiendo proceder a su cancelación por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la referida Ley.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM, que a continuación se detallan, por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463;

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
24529	PHARMATARAX
24532	LEXON
24534	LEXON
24538	FELIX MARTINITTO
24542	OSIRIS
24568	MEDIFARMA
24571	FARMINTER
24573	ESPECIALIDADES LINA
24574	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
24577	PRICOLLO
24578	CHEMOTECNICA SINTYAL
24579	LABORATORIO BIOQUIMICO FARMACEUTICO LUTETIA
24581	SCAILLON HAMONET
24583	LEXON
24587	CORAY Y CIA
24589	LEXON
24590	LEXON
24591	LEXON
24595	LEXDON
24596	LABORATORIO JOSEBAL
24597	LEXON
24599	UNIFA
24603	LEXON
24604	LEXON
24608	RICHET
24609	LEXON
24617	FELIX MARTINITTO
24619	LEXON
24620	LEXON
24625	LEXON
24626	LEXON
24628	LEXON
24631	LEXON
24632	LEXON
24638	LEXON
24643	LEXON
24644	LEXON
24656	DR. THIEL
24657	LABORATORIOS OFTALMICOS ARGENTINOS
24660	LEXON
24661	LEXON

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
24662	LEXON
24665	DISPROVENT
24668	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
24670	SAVA
24678	LEXON
24685	JOSE BLEJER
24687	NAUM MATRAJT
24688	UNIFARM
24689	CHEMOTECNICA SINTYAL
24690	DORI
24698	LABORATORIO BIO
24699	POLYMEX
24706	T.A.O. (THERAPEUTIC AMERICAN ORGANISATION)
24709	CORAY Y CIA
24714	ILLIA & CIA
24732	LABORATORIO DALIA
24733	SANDOZ
24736	UMBERTO BIGENZOLI
24738	RAYMOS
24739	DROGUERIA UNIFARM
24740	DROGUERIA UNIFARM
24747	ROCHE
24749	CORAY Y CIA
24752	DROGUERIA UNIFARM
24753	DARK
24755	DROGUERIA UNIFARM
24757	DROGUERIA UNIFARM
24758	DR HEBERT SZAMA
24759	LAFAGE
24803	JULIO LALANNE Y ENRIQUE CAPURRO ROBLES
24809	CORAY Y CIA
24818	CORAY Y CIA
24819	FINADIET
24827	PHOENIX
24828	ENERGA SRL
24832	FINADIET
24833	JULIO FABRA
24836	GOBBI
24837	PAUL DUPHIN
24841	ARMSTRONG
24843	JOHNSON & JOHNSON
24846	FANY ROVNER
24848	SMITH KLINE Y FRENCH
24861	CORAY Y CIA
24899	DALLAS
24917	LEXON
24922	MIGUEL ANGEL AGUILAR, LEON SLAPAK Y VICENTE LISTA
24937	MIGUEL ANGEL AGUILAR, LEON SLAPAK Y VICENTE LISTA
24940	MIGUEL ANGEL AGUILAR, LEON SLAPAK Y VICENTE LISTA
24972	DROGUERIA UNIFARM
24973	TARANTO
24974	PURISSIMUS
24975	QUIMICA MONTPELLIER
24980	SPEDROG
24984	MARDUBO SRL
24988	SALVA
24997	ROM-REIS
24998	LABORATORIOS YORK
25005	SQUIBB & SONS ARG
25010	PRODUCTOS TERAPEUTICOS AMERICANOS

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
25014	MEDIFARMA
25026	CADEFIA
25057	ESPECIALIDADES LINA
25099	CATALINA TORNOW
25111	T.A.O. (THERAPEUTIC AMERICAN ORGANISATION)
25113	T.A.O. (THERAPEUTIC AMERICAN ORGANISATION)
25118	SQUIBB & SONS ARGENTINA
25119	INSTITUTO ROGAL
25134	PARKE DAVIS
25173	ESTELA VAIMBERG
25174	ESTELA VAIMBERG
25188	DUPOMAR
25194	OSIRIS
25197	CASASCO
25198	MERCK QUIMICA ARGENTINA
25207	ESTELA VAIMBERG
25211	ESTELA VAIMBERG
25213	ESTELA VAIMBERG
25217	VESTA SILENZI
25226	LEXON
25230	LABORTORIO OYHAMBURU
25233	PROMECO
25237	PROMECO
25239	SANAPLEX
25247	ESPECIALIDADES BERTOZZI
25276	SQUIBB & SONS
25277	SANAPLEX
25285	PROMECO
25288	JORGE SPIRITOSO
25310	ALBERTO CATALDI
25312	UMBERTO BIGENZOLI
25324	CARMEN SOLA Y OSCAR LORENZO
25334	RHODIA
25340	MARTHA PUJADAS
25342	ALBERTO CATALDI
25359	LABORATORIO LETI
25361	FANY ROVNER
25374	RICHET
25384	SANT GALL FRIBURG
25392	CAL-BRAC
25418	SANAPLEX
25426	SANAPLEX
25431	CARLOS BRACCIO
25445	T.A.O. (THERAPEUTIC AMERICAN ORGANISATION)
25467	ASMOPUL
25487	JOSE ZIROTA
25494	INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO
25497	PIERRE BARDIN
25508	GORDON
25520	GOBBI NOVAG
25529	UCB
25535	FELIX MARTINITTO
25541	MEDENS
25554	BETA
25557	NYCOMED
25565	SHEIK CORPORATION
25570	UNIFA
25573	DUPOMAR
25575	T.A.O. (THERAPEUTIC AMERICAN ORGANISATION)
25576	CAILLON Y HAMONET

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
25577	LEXON
25582	HERMENEGILDO QUINTANA
25584	GLAXO ARGENTINA
25592	OSIRIS
25593	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
25595	LEXON
25596	LEXON
25599	MILLET
25602	QUIMICA ARGENTIA
25609	P L RIVERO
25612	LEXON
25616	LEXON
25619	OTTO HILLE
25634	ELADISFARMA
25648	TEODORO PELOSO
25649	LABORATORIO BIO
25651	LABORATORIO OFTALMICOS ARGENTINOS
25657	PIERRE BARDIN
25659	PABLO CASSARA
25667	LEXON
25671	GUINOVART
25675	DUFLEM
25682	PURISSIMUS
25684	SQUIBB & SONS ARGENTINA
25688	ARMSTRONG
25695	LAURUS
25703	MONTPELLIER
25707	QUIMICA LUAR
25715	CHEMOTECNICA SINTYAL
25717	LAURUS
25722	LAURUS
25726	ARMSTRONG
25730	MARCO AURELIO POZZO
25731	CALMAZZ SRL
25733	KASDORF
25734	ANTONIO FABRIZIO
25737	CALMAZZ
25740	ELADISFARMA
25743	ELADISFARMA
25745	ELADISFARMA
25748	QUIMICA HOECHST
25749	PROMECO
25762	LEBYA
25763	IODOLIPOL
25764	ARMSTRONG
25765	JORGE DE CLEENE Y RODOLFO LEROUX
25769	PARODI & VIDER
25771	DARWIN MARTIN
25780	MARIA MALUF
25782	JOHN WYETH
25793	LEXON
25812	DORI
25813	DUPOMAR
25814	ALMA PURA GONZALEZ
25819	LEXON
25820	LEXON
25830	PHARMATARAX
25835	LABORATORIOS YORK
25841	PLOS
25852	FANY ROVNER

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
25853	LABORATORIOS BIOQUIMICOS Y FARMACEUTICOS LUTETIA
25856	INSTITUTO BIOTERAPICO ARGENTINO
25857	FANY ROVNER
25858	FANY ROVNER
25859	FANY ROVNER
25860	FANY ROVNER
25867	FANY ROVNER
25877	UNI QUIMICA ARGENTINA
25879	CIBA GEIGY
25893	MANUEL SCHIIMAN Y SIMON STIBRIN
25895	ARMSTRONG
25898	JOSE DRANOVSKY
25902	FANY ROVNER
25904	LABORATORIO WELTRAP
25919	INMUNO SACIFIA
25921	LARROCA HNOS
25935	SMITH KLINE & FRENCH
25936	CRAVERI
25943	ELDA BEATRIZ MEIJOME
25946	PROTEA
25948	QUIMICA MEDICAL ARGENTINA
25951	FANY ROVNER
25953	JORGE CLEENE Y RODOLFO LEROUX
25961	ELADISFARMA
25962	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
25964	ELADISFARMA
25967	CALMAZZ
25968	UNIFA
25969	FANY ROVNER
25972	BENJAMIN SAVRANSKY
25976	VEINFAR
25979	GORDON
25994	UPJOHN
25996	GORDON
25997	GORDON
26031	SINTESINA
26056	ENRIQUE L. AMERIO
26057	ARMSTRONG
26063	GUINOVART
26064	SPEEDROG
26065	ESPECIALIDADES PLOS
26074	MONTEDISON FARMACEUTICA
26081	IODOLIPOL
26082	MARIA MALUF
26086	GORDON
26088	GORDON
26097	SYDNEY ROSS
26099	GORDON
26105	SMITH KLINE & FRENCH
26118	ERNESTO CARONNA
26120	NILDA DOMAICA
26123	NILDA DOMAICA
26131	QUIMICA MONTPELLIER
26183	RICARDO FREIDENBERG
26186	INSTITUTO ARGENTINO DERMOPATICO
26187	RICARDO FREIDENBERG
26188	INSTITUTO ARGENTINO DERMOPATICO
26189	INSTITUTO ARGENTINO DERMOPATICO
26196	CRAVERI
26198	NILDA DOMAICA

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
26200	SIGMA
26201	MIGUEL LIFICIR
26213	RICARDO FREIDENBERG
26217	UCB
26227	FANY ROVNER
26228	FANY ROVNER
26229	FANY ROVNER
26231	NORMA HIACELAY
26232	RHYC
26233	UCB
26234	RICARDO FREIDENBERG
26236	INSTITUTO ARGENTINO DERMOPATICO
26245	FANY ROVNER
26249	FANY ROVNER
26255	SPEDROG
26259	VICENTE FRIAS
26262	INSTITUTO ARGENTINO DERMOPATICO
26267	HARVEY
26270	INSTITUTO MERIEUX
26275	PENNA
26282	PRODUCTOS QUIMICOS CIBA
26285	ALBERTO CATALDI
26287	ORLANDO PANUNZIO
26288	SANT GALL FRIBURG
26289	ALBERTO CATALDI
26290	MERCK QUIMICA ARGENTINA
26291	P. L. RIVERO
26295	ROBERTO EDET
26301	LABORATORIOS OFTALMICOS ARGENTINOS
26305	PROMEKO
26311	ERNESTO RASKOVSKY
26314	T.A.O. (THERAPEUTIC AMERICAN ORGANISATION)
26317	COLUMBIA
26335	LUIS MINA
26340	CORAY Y CIA
26343	BENITOL
26347	FANY ROVNER
26348	FANY ROVNER
26351	FANY ROVNER
26352	FANY ROVNER
26353	FANY ROVNER
26354	FANY ROVNER
26355	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
26358	FANY ROVNER
26359	FANY ROVNER
26360	FANY ROVNER
26365	NAUTILUS SRL
26371	SINTESINA
26375	FANY ROVNER
26376	NORBERTO SOLOETA
26377	DUPOMAR
26378	PFIZER
26382	FANY ROVNER
26389	ELADISFARMA
26390	ELADISFARMA
26391	ELADISFARMA
26392	ELADISFARMA
26393	FANY ROVNER
26395	DARCK
26396	FANY ROVNER

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
26397	FANY ROVNER
26398	FANY ROVNER
26399	LEXON
26400	ELADISFARMA
26402	FANY ROVNER
26403	FANY ROVNER
26404	ELADISFARMA
26405	ELADISFARMA
26407	ELADISFARMA
26408	FANY ROVNER
26409	FANY ROVNER
26410	FANY ROVNER
26411	FANY ROVNER
26412	FANY ROVNER
26415	FANY ROVNER
26416	ELADISFARMA
26417	FANY ROVNER
26418	FANY ROVNER
26419	FANY ROVNER
26423	FANY ROVNER
26424	FANY ROVNER
26425	FANY ROVNER
26426	FANY ROVNER
26428	FANY ROVNER
26429	FANY ROVNER
26430	FANY ROVNER
26431	FANY ROVNER
26432	FANY ROVNER
26433	FANY ROVNER
26440	CARLO ERBA
26441	ELADISFARMA
26447	FANY ROVNER
26448	FANY ROVNER
26449	FANY ROVNER
26450	FANY ROVNER
26451	PRODUCTOS PRODON
26454	SOCIEDAD QUIMICA RHODIA ARGENTINA
26459	SANAPLEX
26472	GOLTEX SRL
26473	RHYC
26475	DARCK
26482	DORI
26483	FANY ROVNER
26486	FANY ROVNER
26490	MILLET
26496	DARCK
26498	FANY ROVNER
26501	INSTITUTO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES
26502	FANY ROVNER
26504	FANY ROVNER
26512	UNIFA QUIMICA E INDUSTRIAL
26513	FANY ROVNER
26514	FANY ROVNER
26515	FANY ROVNER
26522	FANY ROVNER
26523	FANY ROVNER
26524	FANY ROVNER
26527	SAVA
26530	LABORATORIO MARVE
26534	FANY ROVNER

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
26535	FANY ROVNER
26536	FANY ROVNER
26547	PROMECO
26548	BARIS DUJOVNE
26557	PROMECO
26559	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
26560	CASASCO
26563	SIAD ARGENTINA
26565	MOISES ELINGER
26566	FANY ROVNER
26581	SALPETIERE
26583	FANY ROVNER
26584	FANY ROVNER
26585	FANY ROVNER
26589	FANY ROVNER
26590	FANY ROVNER
26591	FANY ROVNER
26593	LABORATORIO MARVE
26602	LABORATORIOS OFTALMOLOGICOS ARGENTINOS
26604	LABORATORIOS OFTALMOLOGICOS ARGENTINOS
26607	FANY ROVNER
26608	LABORATORIOS OFTALMOLOGICOS ARGENTINOS
26609	FANY ROVNER
26613	NORBERTO SOLOETA
26620	WARNER
26626	FANY ROVNER
26627	FANY ROVNER
26630	FANY ROVNER
26635	FANY ROVNER
26636	FANY ROVNER
26638	FANY ROVNER
26639	FANY ROVNER
26640	FANY ROVNER
26643	FANY ROVNER
26648	JUAN MOROSCHAN
26654	RAFFO
26657	FERRARI Y ZAVATARRO
26658	TETRA PRODTE
26663	FERRARI Y ZAVATARRO
26665	SQUIBB
26686	LEFA
26707	MARCOS GOLUB
26708	LABORATORIOS OFTALMOLOGICOS ARGENTINOS
26725	MERCK QUIMICA ARGENTINA
26729	BETA
26735	RICARDO FREIDENBERG
26739	LEMA
26742	ISAAC GUERSCHANIK
26743	RIDEL Y LAVALLE
26752	LABORATORIOS DARK
26753	PHOENIX
26754	QUINOVART
26762	LEMA
26766	SANDOZ
26768	RAFAEL PANELL
26769	RAFAEL PANELL
26776	ANTONIO FABRIZIO
26781	SANAPLEX
26792	JULIO SRIBMAN
26795	LABORATORIOS EISENBACH

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
26809	LUIS ANGEL CUOMO
26816	MERCK QUIMICA ARGENTINA
26819	ELKA REBECA GOLDMAN
26822	PAYLOS
26823	LUIS ANGEL CUOMO
26831	OSIRIS
26832	OSIRIS
26834	QUINOVART
26836	PAYLOS
26838	SANT GALL FRIBURG
26858	SALTPETRIERE
26863	CATALINA TORNOW
26872	MOROSCHAN
26880	LABORATORIOS BIOQUIMICOS GUILLEN
26883	LABORATORIOS GORDON
26884	GRAMON
26886	FANY ROVNER
26887	QUIMICA GOLBY COMERCIAL E INDUSTRIAL
26890	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
26896	JOHNSON
26901	LUIS SCHILMAN
26906	LABORATORIOS SAVA
26907	LABORATORIOS SAVA
26911	ROBERTO FAIN
26913	LABORATORIO ELECTROQUIMICO ARGENTINO
26915	ROBERTO FAIN
26930	LABORATORIO SAVA
26932	SANAPLEX
26949	LUIS SCHILMAN
26950	LUIS SCHILMAN
26970	QUIMICA GOLBY
26977	DR. MADAUS
26980	FANY ROVNER
26981	LUIS LAZZARI
26983	GUINOVART
26984	FANY ROVNER
26985	FANY ROVNER
26987	FANY ROVNER
26988	ORGANON
26989	FANY ROVNER
26994	FANY ROVNER
26996	FANY ROVNER
27004	OSCAR LUIS LAZZARI
27014	MILO VACCHI
27033	LABORATORIOS MARVE
27041	CATALDI
27042	CATALDI
27047	GOBBI NOVAG
27051	CAILLON Y HAMONET
27060	LABORATORIOS MILLET
27061	PURISSUMUS
27069	LABORATORIOS DARCK
27072	LETYA
27078	MAYON
27095	DR. MADAUS
27096	ESTANISLAO SMOLINSKI
27100	DR. MADAUS
27101	DR. MADAUS
27102	DR. MADAUS
27103	DR. MADAUS

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
27106	DR. MADAUS
27107	DR. MADAUS
27108	DR. MADAUS
27118	DR. MADAUS
27121	BARBEITO, NAYMARK Y TUR
27125	DR. MADAUS
27126	DR. MADAUS
27127	DR. MADAUS
27128	DR. MADAUS
27132	DR. MADAUS
27158	PFIZER
27165	ARMSTRONG
27168	DARK
27169	CARLOS BRACCIO
27171	DUPOMAR
27174	IADEM
27175	IADEM
27184	PURISSIMUS
27186	ESTANISLAO SMOLINSKI
27190	LABORATORIOS LAURUS
27194	CASA RUBIO
27195	CASA RUBIO
27196	CASA RUBIO
27204	LABORATORIOS VAN-DREM
27207	W.WARNER
27212	LABORATORIOS BETA
27216	CATALDI
27220	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
27221	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
27224	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
27228	LAVIMAR
27229	LUIS SCHILMAN
27233	FANY ROVNER
27236	LABORATORIOS LAURUS
27237	LABORATORIOS MERTENS
27239	JOSE RENAUD
27242	LABORATORIOS LAURUS
27243	LABORATORIOS LAURUS
27244	LABORATORIOS LAURUS
27250	LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES ARGENTINA
27255	FANY ROVNER
27265	LABORATORIO PAUL DUPIN
27267	COFARQUIL
27271	LEFA
27281	CACCAGLIO
27282	MEAD JOHNSON
27285	DR. MADAUS
27286	DR. MADAUS
27290	RHODIA
27310	SYDNEY
27312	DR. MADAUS
27313	NORTHIA
27314	LABORATORIO ELECTROQUIMICO ARGENTINO
27317	FABRIZIO
27320	FABRIZIO
27323	PURISSIMUS
27327	LABORATORIOS MILLET
27330	ROBERTO FAIN
27332	PHOENIX
27338	PAUL DUPHIN

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
27349	FANY ROVNER
27355	PHARMATORAX
27356	PAUL DUPHIN
27357	PAUL DUPHIN
27361	BAGO
27369	ARMSTRONG
27379	SANT GALL FRIBUR
27385	CATALDI
27390	BETA
27391	BETA
27394	CATALDI
27399	BETA
27400	BETA
27401	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
27404	ORGANON
27414	CATALDI
27415	CATALDI
27416	CATALDI
27422	SZABO
27423	SZABO
27424	SQUIBB
27426	SQUIBB
27435	CHEMOTECNICA SINTYAL
27443	PHARMATARAX
27448	SYDNEY
27449	CATALDI
27453	GUINOVART
27454	GUINOVART
27456	RAVIOLO
27458	DARK
27473	SARA PELISCH Y NAON LEVIT
27474	SARA PELISCH Y NAON LEVIT
27475	SARA PELISCH Y NAON LEVIT
27476	SARA PELISCH Y NAON LEVIT
27481	FECOFAR
27484	PFIZER
27486	NILDA ELENA DOMICA
27487	NILDA ELENA DOMICA
27488	NILDA ELENA DOMICA
27489	SEARLE
27494	QUIMICA MONTPELLIER
27495	QUIMICA MONTPELLIER
27496	QUIMICA MONTPELLIER
27503	NATURATRIX
27509	PRODUCTOS SAINT LOUIS
27522	ESSEX
27523	NILDA ELENA DOMICA
27526	LIPRANDI
27527	FLAMINIO
27532	LABORATORIO WELTRAP
27534	DR. MADAUS
27535	DR. MADAUS
27536	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
27537	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
27550	ROBERTO SANCHEZ
27551	RIDEL Y LAVALLE
27552	PRODUCTOS TETRA
27554	PARKE DEVIS
27557	LEDERLE CYNAMID
27558	LEDERLE CYNAMID

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
27570	CARONNA
27571	CARONNA
27586	BUNZECK
27589	JOSE REINAUD
27601	BETA
27602	BETA
27603	BETA
27604	DOERR PRODUCTOS BIOLOGICOS
27610	QUIMICA MONTPELLIER
27624	PROINDAR
27631	LEDERLE CYNAMID
27633	LUIS FARKAS
27645	GADOR
27647	SANT GALL FRIBURG
27650	BAGO
27667	SANT GALL FRIBURG
27668	SANT GALL FRIBURG
27673	ESPECIALIDADES LINA
27685	LABORATORIO MARDUBO
27687	SANT GALL FRIBURG
27688	SANT GALL FRIBURG
27693	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
27701	RHODIA
27707	CACCAGLIO
27708	CRAVERI
27711	LABORATORIO PENNA
27712	MULCA
27717	HEILUNG
27718	HEILUNG
27719	HEILUNG
27720	HEILUNG
27721	HEILUNG
27722	HEILUNG
27723	HEILUNG
27724	HEILUNG
27725	HEILUNG
27726	HEILUNG
27728	HEILUNG
27732	HEILUNG
27733	HEILUNG
27734	HEILUNG
27735	QUIMICA GOLBY
27736	BETA
27737	HEILUNG
27743	CASA RUBIO
27745	MULCA
27770	GLAXO
27774	SQUIBB
27775	W. WARNER
27776	LABORATORIO GORDON
27777	LABORATORIO GORDON
27778	LABORATORIO GORDON
27779	CARMEN ESTEVEZ
27784	BARBEITO, NAYMARK Y TUR
27786	NORBAIRES
27794	JACOBO FLUBELSTEIN
27808	ESTABLECIMIENTO FARMACEUTICO ARGENTINO
27811	HEILUNG
27812	ESTABLECIMIENTO MI CORPORATIVA
27821	SPEDROG

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
27827	W. WARNER
27830	YOLANDA FUREZ DE BARCIA
27834	FEDROFARM
27835	FEDROFARM
27836	LEDERLE
27837	W. WARNER
27842	EFYBA
27845	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
27847	CAILLON Y HAMONET
27853	ROBERTO FAIN
27857	BAYER
27861	SANT GALL FRIBURG
27862	SANT GALL FRIBURG
27867	OSIRIS
27875	MONSERRAT ECLAIR
27881	LABORATORIOS GORDON
27886	W. WARNER
27887	EFYBA
27897	PARKE DAVIS
27900	ISOLINO ARES
27904	ISOLINO ARES
27907	FARMACEUTICA ITALIA
27918	JOHNSON Y JOHNSON
27919	JOHNSON Y JOHNSON
27921	W. WARNER
27927	PHOENIX
27931	ORGANON
27934	MEDEX
27948	CARLOS GRIFFANTI
27949	LABORATORIO MILLET
27953	T.A.O. (THERAPEUTIC AMERICAN ORGANISATION)
27954	ISOLINO ARES
27965	PABLO CASSARA
27966	W. WARNER
27987	T.A.O. (THERAPEUTIC AMERICAN ORGANISATION)
27988	SMITH KLINE
27989	FLAMINIO
27990	RICARDO FREIDENBERG
27994	T.A.O. (THERAPEUTIC AMERICAN ORGANISATION)
28000	RICARDO FREIDENBERG
28007	T.A.O. (THERAPEUTIC AMERICAN ORGANISATION)
28008	LAZZARI
28020	LEFA
28023	LEDERLE
28024	ROBERTO SANCHEZ
28028	NELSON CULLER
28029	COFARQUIL
28031	MANUEL GRAÑA ETCHEVERRY
28032	MANUEL GRAÑA ETCHEVERRY
28033	MANUEL GRAÑA ETCHEVERRY
28034	MANUEL GRAÑA ETCHEVERRY
28035	LABORATORIOS GORDON
28036	LABORATORIOS GORDON
28037	LABORATORIOS GORDON
28052	OSIRIS
28056	ESTABLECIMIENTO FARMACEUTICO ARGENTINO
28059	MANUEL GRAÑA ETCHEVERRY
28060	MANUEL GRAÑA ETCHEVERRY
28062	MANUEL GRAÑA ETCHEVERRY
28067	SIMON SOCOLOVSKY

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
28089	NORBAIRES
28120	QUIMICA LUAR
28121	QUIMICA LUAR
28122	QUIMICA LUAR
28126	UNIFA
28127	UNIFA
28139	SPEDROG CAILLON
28142	NILDA ELENA DOMICA
28143	RICARDO FREIDENBERG
28146	RICARDO FREIDENBERG
28147	RICARDO FREIDENBERG
28148	RICARDO FREIDENBERG
28157	LABORATORIO PENNA
28158	BAGO
28163	DARCK
28168	SQUIBB
28169	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
28170	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
28181	INSTITUTIO SANITAS ARGENTINO
28194	GOBBI
28196	CRAVERI
28198	MARIO CICCHITTI
28199	MARIO CICCHITTI
28200	MONTPELLIER
28201	MONTPELLIER
28202	MONTPELLIER
28204	LABORATORIOS OFTALMOLOGICOS ARGENTINOS
28208	MARCOS VAISMAN
28215	SQUIBB
28220	MERCK QUIMICA ARGENTINA
28221	MERCK QUIMICA ARGENTINA
28222	MERCK QUIMICA ARGENTINA
28231	LABORATORIOS LAURUS
28236	RHONE POULENC
28239	RHODIA
28257	LABORATORIO ALMAR
28258	LABORATORIO ALMAR
28269	PHOENIX
28272	LABORATORIOS AL MAR
28280	ROBERTO FAIN
28283	TEODORO PELOSO
28294	RAVILO
28295	LAVIMAR
28300	MERCK SHARP Y DHOME
28312	LABORATORIOS ALVO FERMUNDAL
28313	LABORATORIOS ALVO FERMUNDAL
28315	LABORATORIO BRITANNIA
28318	MONSERRAT ECLAIR
28323	PAYLOS
28331	ROBERTO FAIN
28337	RIEDEL Y LAVALLE
28338	RIEDEL Y LAVALLE
28343	SANDOZ
28344	SANDOZ
28346	LABORATORIOS GORDON
28347	PHARMATARAX
28369	LUIS RUSCONI
28371	JOSE ZUBIRI
28372	JOSE ZUBIRI
28374	BYK

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
28375	BYK
28376	BYK
28386	BYK
28389	BYK
28392	LABORATORIOS MAXER
28393	LABORATORIOS BOWERS
28396	FLAMINIO
28397	JOSE ZUBIRI
28399	LEDERLE
28405	LEDERLE
28410	LUIS RUSCONI
28411	CRAVERI
28412	CRAVERI
28414	UNIFA
28416	OSCAR LANFRANCHI
28417	OSCAR LANFRANCHI
28422	DROGUERIA FUCHS
28427	LABORATORIO SPEDROG
28431	OSIRIS
28433	ANDROMACO
28445	UCB
28446	UCB
28447	CASIMIRO POLLEDO
28448	CASIMIRO POLLEDO
28449	PROMECO
28471	JULIO SRIBMAN
28474	ENTESA
28479	PHARMATARAX
28482	OSIRIS
28488	ROBERTO ARIEL SADY
28489	JULIO SRIBMAN
28499	LABORATORIOS ENDOCRINO ARGENTINO
28503	LABORATORIOS WACO
28506	PROMECO
28507	PROMECO
28508	MERCK SHARP Y DHOME
28511	ROBERTO ARIEL SADY
28512	PAUL DUPHIN
28523	GORDON
28530	ROBERTO ARIEL SADY
28533	ROUSSELL
28540	ROBERTO ARIEL SADY
28545	RAVILO
28551	BOEHRINGER
28553	PROMECO
28554	PROMECO
28556	RIEDEL Y LAVALLE
28557	SOLIFAR
28567	MERCK SHARP Y DHOME
28570	ROBERTO ARIEL SADY
28578	ROBERTO ARIEL SADY
28580	DARWIN MARTIN
28587	NYCOMED
28588	QUIMICA MONTPELLIER
28592	LAVIMAR
28593	BYK
28597	QUIMICA MONTPELLIER
28598	DOMINGO VERDE
28599	DOMINGO VERDE
28600	DOMINGO VERDE

CERTIFICADO	Firma titular del Certificado
28603	DOMINGO VERDE
28604	DOMINGO VERDE
28605	RAVILO
28607	ARMSTRONG
28612	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
28615	CHEMOTECNICA SINTYAL
28616	CHEMOTECNICA SINTYAL
28617	PROINDAR
28619	PROINDAR
28620	CASA RUBIO
28621	CASA RUBIO
28622	CASA RUBIO
28625	LABORATORIO BIOQUIMICO GUILLEN
28626	LABORATORIO BIOQUIMICO GUILLEN
28627	LABORATORIO BIOQUIMICO GUILLEN
28631	ALTAYA Y GATTI
28639	OSIRIS
28647	NEOFARMA
28650	AGUILAR, SLAPAK Y LISTA
28652	BLAFIN
28665	MEAD JOHNSON
28670	LANDO
28675	QUIMICA MONTPELLIER
28676	QUIMICA MONTPELLIER

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 02/07/2018 N° 46851/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES

Disposición 1/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30181279-APN-DGDO#MEM, las Leyes Nros. 26.190, 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y 27.191, el Decreto N° 531 del 30 de marzo de 2016 y su modificatorio, la Resolución Conjunta N° 4 del 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Resolución General Conjunta N° 4.185 del 5 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 4 del 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó un procedimiento especial destinado a obtener la declaración de "Proyecto Crítico" y la aplicación del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 –incorporado como artículo 106 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014)–, aplicable para los casos y con el alcance que se disponen en el Anexo (IF-2017-34066846-APN-SSER#MEM), que forma parte integrante de la citada resolución.

Que el citado artículo 34 de la Ley N° 26.422 estableció el beneficio de eximición del pago del derecho de importación y de las tasas de estadística y comprobación de destino a la importación para consumo de las mercaderías nuevas y no producidas en el país, destinadas a obras de infraestructura cuyo objeto constituya, entre otros casos, la generación de energía eléctrica, siempre que sean declaradas como "Proyecto Crítico".

Que la declaración de "Proyecto Crítico" y el otorgamiento del beneficio mencionado, en los términos de la citada resolución conjunta, únicamente alcanzan al universo de sujetos mencionados en el artículo 1° del Anexo de dicha norma, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que para cada proyecto se consignan en los respectivos Certificados de

Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, los que deberán destinarse únicamente a los proyectos mencionados en el citado artículo 1°, considerándose parte constitutiva imprescindible de ellos.

Que el artículo 4° del Anexo de la Resolución Conjunta N° 4/2017 establece que el beneficio otorgado por dicha norma será aplicable siempre que la importación de los equipos alcanzados se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

Que a la fecha, esta Subsecretaría ha declarado como “Proyecto Crítico” y otorgado el beneficio mencionado precedentemente, en los términos de la citada resolución conjunta, a VEINTE (20) proyectos.

Que según lo establecido en el artículo 10 del Anexo de la Resolución Conjunta N° 4/2017, para poder hacer efectivo el citado beneficio, los beneficiarios deberán gestionar las correspondientes licencias en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

Que la Resolución Conjunta General N° 4.185 del 5 de enero de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN establece el procedimiento para el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), disponible en el sitio web de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), aplicable a los importadores, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo, entre las que corresponde incluir a las importaciones que se realicen en el marco de la Resolución Conjunta N° 4/2017.

Que la AFIP ha habilitado los mecanismos sistémicos necesarios para que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría acceda al Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) para intervenir y controlar las Declaraciones SIMI oficializadas por los beneficiarios de Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, aprobando o desaprobando la aplicación del beneficio previsto en la Resolución Conjunta N° 4/2017.

Que a tales efectos, resulta necesario dictar las normas complementarias para implementar la intervención de esta Subsecretaría, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 10 del Anexo de la Resolución Conjunta N° 4/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Anexo de la Resolución Conjunta N° 4/2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría acceda, por intermedio del Servicio Web implementado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), al Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), para intervenir y controlar las Declaraciones SIMI oficializadas por los titulares de Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables que hubieren obtenido por disposición de esta Subsecretaría la calificación de “Proyecto Crítico”, en los términos de la Resolución Conjunta N° 4 del 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW), incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que para cada proyecto se consignen en los respectivos Certificados de Inclusión.

ARTÍCULO 2°.- Para obtener la aplicación de la eximición del pago del derecho de importación y de las tasas de estadística y comprobación de destino, el titular del Certificado de Inclusión que hubiera obtenido la calificación de “Proyecto Crítico” deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 10 del Anexo de la Resolución Conjunta N° 4/2017, para lo cual deberá consignar en su Declaración SIMI el código de Ventaja ENRE-PRO-CRITICO; la posición arancelaria N.C.M. 8502.31.00 con la referencia “Aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW)”; el número de Proyecto (NIPRO) y las cantidades solicitadas por la citada posición arancelaria, las cuales no deberán exceder las cantidades consignadas en el Certificado de Inclusión.

El beneficiario deberá presentar ante este Ministerio copia de la constancia de oficialización de la Declaración SIMI emitida por el sistema, dirigida a la citada Dirección Nacional.

Con el fin de agilizar el procedimiento correspondiente, el beneficiario también podrá enviar el archivo de la constancia de oficialización de la Declaración SIMI en formato PDF a la casilla de correo electrónico beneficiosfiscales@minem.gob.ar.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la citada Dirección Nacional tomará la intervención establecida en este artículo si el interesado realiza la presentación ante este Ministerio prevista precedentemente.

En un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles, contado desde la presentación de la copia de la constancia de oficialización de la Declaración SIMI ante este Ministerio, la referida Dirección Nacional tomará la intervención prevista en este artículo.

ARTÍCULO 3°.- Al momento de oficializar la destinación definitiva de importación para consumo, el interesado deberá declarar en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la información que dicho sistema requiera.

El beneficiario estará exento, en la destinación de importación a consumo, del pago de los derechos de importación, de las tasas de estadística y de comprobación de destino, únicamente respecto del ítem por el cual hubiera previamente consignado el código de Ventaja ENRE-PRO-CRITICO en la correspondiente Declaración SIMI.

La AFIP, a través de la Aduana interviniente, autorizará el libramiento a plaza de la mercadería incluida en la posición arancelaria N.C.M. 8502.31.00 alcanzada por el beneficio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Anexo de la Resolución Conjunta N° 4/2017, una vez realizados los controles de consistencia correspondientes por parte de los organismos competentes.

ARTÍCULO 4°.- Una vez concluida cada importación por parte de los sujetos mencionados en el artículo 1° de la presente disposición, los importadores deberán presentar ante la mencionada Dirección Nacional la copia del despacho de importación a consumo cumplido, dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de producido.

La citada Dirección Nacional podrá solicitar a los interesados toda la documentación o información complementaria que estime pertinente para efectuar un eficiente seguimiento y control de las destinaciones de importación presentadas.

ARTÍCULO 5°.- La referida Dirección Nacional intercambiará con la AFIP la información necesaria para verificar la veracidad de los datos contenidos en la copia de la constancia de oficialización del despacho de importación presentada por el beneficiario.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la AFIP.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrara en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sebastián Alejandro Kind

e. 02/07/2018 N° 47070/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

Disposición 1/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, la Resolución N° 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 109 del 9 de febrero de 2007, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la citada ley, excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal, de competencia técnica y funcional del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que a través del Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se adecuó la organización ministerial de gobierno, estableciéndose las competencias del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por medio del artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86 del 30 de mayo de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se delegaron en la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS las funciones atribuidas por la Ley N° 26.093 y el Decreto N° 109/2007 a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional y los objetivos de las Unidades Organizativas allí establecidas, entre ellos los concernientes a esta Subsecretaría.

Que por medio de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se estableció que las competencias delegadas a la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS quedarán a cargo de esta Subsecretaría.

Que por medio del Decreto N° 1.025 del 12 de diciembre de 2017, entre otras cosas, se determinó que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas que estime corresponder.

Que a través de la Resolución N° 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel Destinado a la Mezcla en el Mercado Interno, correspondiendo determinar el precio del citado producto a partir del 1 de julio de 2018 y publicarlo en la página Web de este Ministerio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la citada resolución.

Que mediante el artículo 8° del Decreto N° 575 del 21 de junio de 2018 se sustituyó la denominación de MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por la de MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$20.944) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con Gas Oil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de julio de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Pourteau

e. 02/07/2018 N° 46982/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
Disposición 2/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, las Resoluciones Nros. 415 del 31 de octubre de 2017 y 449 del 17 de noviembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Disposición N° 87 del 11 de mayo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la Ley N° 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 109 del 9 de febrero de 2007, y con el alcance allí indicado, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093.

Que el artículo 12 del Decreto N° 109/2007 dispuso que las adquisiciones de biocombustibles, a las empresas promocionadas, se realizarán a los valores que determine la Autoridad de Aplicación, y que los mismos serán calculados propendiendo a que los productores, que operen en forma económica y prudente, tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable y que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que en base a las estructuras de costos de las empresas elaboradoras de bioetanol, la Resolución N° 415 del 31 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA estableció los nuevos procedimientos para

determinar el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para su mezcla con las naftas de uso automotor en el marco del régimen creado por la Ley N° 26.093, de forma tal que la mayor eficiencia redunde en un beneficio para los consumidores.

Que a través de la Resolución N° 449 del 17 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se efectuaron modificaciones a la Resolución N° 415/2017 y se instruyó a la ex SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del precitado ex Ministerio a requerir a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz información actualizada de sus costos de producción.

Que en consecuencia, la citada ex Subsecretaría dictó la Disposición N° 9 del 19 de diciembre de 2017, en la cual se detalló la información a presentar por parte de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, y se establecieron los plazos para su presentación, los cuales fueron prorrogados por medio de la Resolución N° 5 del 15 de enero de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en virtud de la imposibilidad manifestada por las empresas elaboradoras de bioetanol respecto de la presentación de la información en los plazos establecidos por aquélla.

Que luego del análisis de la información acompañada por las empresas elaboradoras de bioetanol, en el marco de la normativa descripta, por medio de la Disposición N° 87 del 11 de mayo de 2018 de esta Subsecretaría se aprobaron los nuevos procedimientos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, que se ajustan a los costos de elaboración actuales de las empresas del sector y, en consecuencia, se establecieron los precios de dichos productos para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2018 y la finalización del citado período mensual.

Que en base a la aplicación de la Disposición N° 87/2018 corresponde establecer los precios de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz a partir del 1 de julio de 2018 y publicarlos en la página Web de este Ministerio.

Que mediante el artículo 8° del Decreto N° 575 del 21 de junio de 2018 se sustituyó la denominación de MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por la de MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS DIECINUEVE CON CIENTO CUARENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$19,143) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con Nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de julio de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS QUINCE CON NOVECIENTAS DIECINUEVE MILÉSIMAS (\$15,919) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con Nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de julio de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Pourteau

e. 02/07/2018 N° 46983/18 v. 02/07/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Disposición 16/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2018

Visto el Expediente EX-2017-16387484-APN-DNTYA#SENASA, del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 500 del 22 de agosto de 2003, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la Disposición N°119 del 19 de julio de 2007 de la ex DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 500/2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se creó el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos.

Que las autoridades competentes provinciales y municipales aplican en sus respectivas jurisdicciones reglamentos propios que norman el control de las condiciones de almacenamiento, uso y correcta disposición final de residuos remanentes y envases de agroquímicos y biológicos, así como el control de la aplicación, de los equipos de aplicación y de los aplicadores de tales productos.

Que con el fin de optimizar la asignación de recursos y la eficacia de las actividades operativas, es preciso evitar la superposición de acciones, reformulando los objetivos y las actividades del Sistema en el marco de las competencias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como así también proponer los requisitos y gestionar las actividades del Sistema en el marco de la Ley 27233.

Que para ello corresponde modificar el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos, en cuanto a los alcances de sus objetivos y acciones.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha evaluado, a través de la DIRECCION DE HIGIENE E INOCUIDAD EN PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y PIENSOS, la factibilidad de tal modificación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Resolución N° 500 del 22 de agosto de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:**

CAPÍTULO I: Consideraciones Generales.

ARTICULO 1 – Se Sustituye el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos: Se sustituye el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos creado por Resolución SENASA 500/2003 y modificado por Disposición 119/2007 obrante como Anexo de la Disposición N° 119 del 19 de julio de 2007 de la ex DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2 - Objeto. Se aprueba el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos, en adelante SIFFAB.

ARTÍCULO 3 – Alcance. El SIFFAB aprobado en el artículo que precede reemplaza al SIFFAB aprobado por la Disposición N°119 del 19 de julio de 2007 de la ex DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4 - Ámbito de aplicación. El Sistema es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina para las Áreas pertinentes de ejecución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las demás personas, tanto físicas como jurídicas alcanzadas por la legislación vigente aplicable en la materia que rige el Sistema, limitándose desde el establecimiento productor o planta elaboradora hasta el expendio del producto al usuario responsable o aplicador.

ARTICULO 5 - Objetivos: El Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos tiene los objetivos siguientes:

Inciso a) Verificar que los productos que se comercialicen se correspondan con los registrados en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA conforme las normas vigentes.

Inciso b) Verificar la trazabilidad de los agroquímicos mediante la implementación y aplicación de los sistemas desarrollados a tal fin.

Inciso c) Retirar y hacer retirar del circuito comercial los productos que no cuenten con el registro en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Inciso d) Proponer las sanciones a ser aplicadas sobre los infractores a las normas vigentes.

Inciso e) Verificar que se expendan únicamente productos registrados en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA bajo las condiciones en los que fueron aprobados y autorizada su venta y verificar el cumplimiento de documentación obligatoria requerida, trazabilidad y rastreo, identificación, composición y demás requisitos establecidos por las normas vigentes aplicables a los productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas, sustratos, acondicionadores y protectores.

Inciso g) Colaborar con la capacitación de los distintos agentes que forman parte del sistema.

Inciso h) Fomentar y colaborar con la adopción de las Buenas Prácticas en el manejo y uso responsable de fitosanitarios.

Inciso i) Colaborar con programas y sistemas que requieran la participación en actividades propias de los mismos.

CAPÍTULO II: Componentes.

ARTICULO 6 - Coordinación del SIFFAB: la Unidad de Coordinación del SIFFAB funciona en el ámbito de la DIRECCION DE HIGIENE E INOCUIDAD EN PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y PIENSOS de la DIRECCION NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Son acciones de la Unidad de Coordinación:

Inciso a) Formular y proponer el Programa Operativo del SIFFAB.

Inciso b) Realizar el control de gestión del cumplimiento del Sistema y del Programa Operativo.

Inciso c) Evaluar y comunicar los resultados de los programas operativos.

Inciso d) Proponer las normas y procedimientos aplicables al SIFFAB.

Inciso e) Emitir las alertas e instrucciones en el marco de su competencia y de los procedimientos vigentes.

Inciso f) Intervenir en las actividades de vigilancia de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Inciso g) Administrar las actuaciones que correspondan.

Inciso h) Diseñar y proponer la comunicación y capacitación general y específica sobre la temática de su competencia.

Inciso i) Proponer los requisitos y gestionar las actividades del Sistema en el marco de la Ley 27233.

ARTICULO 7 - Mesa Consultiva: La Mesa Consultiva estará integrada por representantes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, expertos públicos o privados y los representantes de la industria y el comercio de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas. Su función será la de asesoramiento, de carácter no vinculante.

CAPÍTULO III: Abreviaturas, Siglas y Glosario de Términos.

ARTICULO 8 - Abreviaturas y Siglas:

COSAVE: Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur

SIFFAB: Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos.

ARTICULO 9 - Glosario: Los términos técnicos comprendidos en el Sistema se encuentran definidos en el Glosario desarrollado en el Estándar Regional de Protección Fitosanitaria respectivo del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE). Términos técnicos comprendidos en el Sistema no definidos en el Glosario COSAVE:

Trazabilidad/Rastreabilidad: capacidad para rastrear los antecedentes, la aplicación o la ubicación de una entidad por medio de identificaciones registradas (Codex Alimentarius FAO/OMS). Aptitud para recuperar la historia y la utilización o ubicación de un artículo o una actividad mediante una identificación registrada (ISO).

ARTÍCULO 10.- Abrogación. Abróguese la Disposición N°119 del 19 de julio de 2007 de la ex DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 11 - La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Dal Bianco

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 195/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 17 de febrero de 2017 entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 93/17 del Registro de esta Dirección Nacional (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de MONTE BUEY, provincia de BUENOS AIRES, ha dictado la Ordenanza Municipal N°09 de fecha 12 de abril de 2017, mediante la cual autorizó al Intendente Municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 1307 del 17 de abril de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de MONTE BUEY, provincia de CÓRDOBA, promulgó la Ordenanza Municipal N° 09/17.

Que, atento a ello, el intendente de la MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY, provincia de CÓRDOBA, ha dictado el Decreto N° 1309 del 18 de abril de 2017, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY, provincia de CORDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTICULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de MARCOS JUAREZ, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 02 de julio de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 02/07/2018 N° 46783/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 196/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LEONES, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 90/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE LEONES, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1336/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 05 de diciembre de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LEONES promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1336/2017 mediante el Decreto Municipal 110/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 009/2017 del 04 de enero de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de MARCOS JUAREZ, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 02 de julio de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LEONES provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de MARCOS JUAREZ.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de LEONES en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 02/07/2018 N° 46458/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 197/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 17 de febrero de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de MONTE BUEY, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 35/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 09/2017 de fecha 12 de abril de 2017, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 17 de abril de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de MONTE BUEY promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 09/2017 mediante el Decreto Municipal 1307/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 1309/2017 del 18 de abril de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de MARCOS JUAREZ, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 02 de julio de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 17 de febrero de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de MONTE BUEY provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de MARCOS JUAREZ.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de MONTE BUEY en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Disposición 31/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-30683274-APN-DGD#MP, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, de fecha 11 de septiembre de 2014, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y las Disposiciones Nros. 31 de fecha 28 de diciembre de 2017 y 18 de fecha 28 de marzo de 2018, ambas de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, se implementó el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", para la adquisición financiada de bienes y servicios de diversos sectores de la economía en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 30 de junio de 2018 según lo establecido por la Disposición N° 18 de fecha 28 de marzo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, tal como ha sido señalado en las anteriores prórrogas de dicho Programa, éste se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes y servicios, dinamizar el consumo, incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo.

Que, asimismo, y en virtud de las políticas perseguidas por el ESTADO NACIONAL, resulta necesario proponer e implementar medidas que importen el uso eficiente de los recursos energéticos.

Que las lámparas y tubos de tecnología LED ("light-emitting diode" o "diodo emisor de luz"), representan actualmente las de mayor beneficio para los usuarios en cuanto al ahorro energético y económico, como así también por su durabilidad.

Que teniendo en cuenta lo manifestado en el considerando que antecede, deviene pertinente incluir las lámparas y tubos de tecnología LED dentro de los bienes que podrán ser adquiridos mediante el financiamiento otorgado por el citado Programa, modificando el Punto 5 del Anexo I del Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12"

Que actualmente la Industria Nacional no produce lámparas y tubos de tecnología LED, por lo que consecuentemente deben admitirse dentro del Programa aquellos que sean producidos en el exterior y cumplan con los requisitos exigidos a los fines de su comercialización dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han confirmado los logros que el referido Programa ha arrojado y recomendado la prórroga y ampliación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sustituido por el Artículo 4° de la Resolución N° 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2018 la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Punto 3.1. del Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, por el siguiente:

"3.1. El "Programa" tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y en la presente reglamentación".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 5.2. del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, por el siguiente:

"5.2. Podrán ser adquiridos bajo la modalidad de TRES (3) y SEIS (6) cuotas, las lámparas y tubos de iluminación con tecnología LED, producidas dentro o fuera del Territorio Nacional, cuyo destino sea residencial, comercial o industrial, y cumplan con los requisitos exigidos a los fines de su comercialización dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive".

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese el Punto 5.3. al Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones:

"5.3. La SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el ámbito de sus competencias, analizarán la evolución y el impacto de la presente medida en los sectores productivos seleccionados, y emitirán los dictámenes técnicos respectivos".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Punto 6.1. del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, por el siguiente:

"6.1. Las "Emisoras" deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del "Programa" con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente, y DOCE (12) cuotas y DIECIOCHO (18) cuotas para todas las categorías. Asimismo, deberán enviar a los "Proveedor/es y/o Comercio/s" adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código".

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Punto 6.4. del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, por el siguiente:

"6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa "AHORA 12" se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

i. Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Punto 5.1 y 5.2 del "Programa" con un financiamiento de TRES (3) cuotas o de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos al "Programa" en una o ambas modalidades de venta.

ii. Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados por el Programa con un financiamiento de DOCE (12) o de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, según el caso, que serán ofrecidos por el/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho "Programa" en una o ambas modalidades de venta.

i. El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la "Emisora" de la "Tarjeta de Crédito" con cada uno de sus "Usuarios y/o Consumidores".

ii. El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del TRES COMA SEIS POR CIENTO (3,6 %).

iii. El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas

para las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del SIETE POR CIENTO (7%).

iv. El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DOCE COMA CUATRO POR CIENTO (12,4 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del CATORCE COMA CUATRO POR CIENTO (14,4 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DIECISIETE COMA SIETE POR CIENTO (17,7 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA SIETE POR CIENTO (19,7 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas.

(vii) Las “Emisoras” de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas:

a. Un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DOCE COMA CUATRO POR CIENTO (12,4 %) directa.

b. Un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del CATORCE COMA CUATRO POR CIENTO (14,4 %) directa.

c. Un plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) hábiles con una tasa máxima de descuento del CATORCE COMA CUATRO POR CIENTO (14,4 %) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas “Emisoras” de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del “Programa”, no fuere inferior a las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) hábiles.

(viii) Las “Emisoras” de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los “Proveedor/es y/o Comercio/s”, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas:

a. Un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DIECISIETE COMA SIETE POR CIENTO (17,7 %) directa.

b. Un plazo de DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA SIETE POR CIENTO (19,7 %) directa.

c. Un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA SIETE POR CIENTO (19,7 %) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas “Emisoras” de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del “Programa”, no fuere inferior a las SETENTA Y DOS HORAS (72hs) hábiles.

ix) El promedio de la Tasa Nominal Anual ponderada que surge de las tasas de descuento máximas del “Programa” deberá ser equivalente a TRES (3) puntos porcentuales por debajo de la TM20 en pesos de bancos privados publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. A tal fin, TRES (3) días hábiles antes del cierre de cada uno de los meses subsiguientes, se tomará el valor informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para su cálculo, el cual será aplicable durante el siguiente mes calendario. Durante el primer mes de vigencia de la presente se aplicarán las tasas máximas detalladas en los incisos anteriores”.

ARTÍCULO 7°.- Los proveedores y/o comercios actualmente adheridos al Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, podrán ofrecer los productos detallados en el Punto 5.1 y 5.2 del Reglamento bajo la modalidad de venta de TRES (3), SEIS (6), DOCE (12) o DIECIOCHO (18) cuotas, sin necesidad de registrar nuevamente su adhesión, en los términos y condiciones establecidos en el Punto 6.4. del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2018.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA**Disposición 308/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el EX-2018-10281584-APN-DDYMDE#MM, los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 170 de fecha 13 de marzo de 2017, 513 de fecha 14 de julio de 2017, 434 de fecha 1 de marzo de 2016, la Resolución del Ministerio de la Modernización N° 140 de fecha 9 de marzo de 2018 y la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 23 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 20.173 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, el cual tiene dentro de sus finalidades la de fijar la política del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas y pautas metodológicas y realizando la supervisión, evaluación, certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos de la Administración Nacional, y asistir técnicamente el desarrollo de los planes de formación en organismos, asegurando la capacitación estratégica en políticas de transformación de la gestión pública.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y su modificatorio N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies, el cual tiene dentro de sus competencias la de diseñar e implementar las políticas de capacitación para personal y funcionarios de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y la de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de las disposiciones de dicho régimen.

Que, en ese marco, el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan Nacional de Modernización del Estado, que, entre sus ejes, establece la gestión integral de los recursos humanos orientado a fortalecer el Sistema Nacional de Capacitación de la Administración Pública y el desarrollo de competencias de gestión.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y su modificatorio N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante el Decreto N° 170 de fecha 13 de marzo de 2017 se modificó la conformación organizativa de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, estableciéndose entre otras cuestiones, que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA tendrá nivel de Subsecretaría, con dependencia de la mencionada Secretaría.

Que en este aspecto se establecieron como objetivos propios del citado INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA los de ejercer las funciones fijadas por la Ley N° 20.173 y normas modificatorias y entender en la ejecución de la política de capacitación y formación para el personal de las distintas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional estableciendo pautas metodológicas y didácticas y brindar asistencia técnica a requerimiento de los gobiernos provinciales y municipales en el ámbito de su competencia.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 23 de fecha 9 de marzo de 2018 se estableció un nuevo Régimen de Prestación de Servicios Formativos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA de aplicación al personal que desarrolle actividades a ejecutarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el artículo 6° de la Resolución del Ministerio de Modernización N° 140 de fecha 9 de marzo de 2018 se facultó al titular del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio a resolver la designación y autorización de liquidación de los docentes.

Que la implementación del citado Régimen hace necesaria la adopción de criterios y topes que posibiliten el adecuado cumplimiento del pago de horas cátedra para el logro de los objetivos propuestos dentro de los parámetros exigidos por el marco legal que lo sustenta.

Que en miras a mejorar la eficiencia del proceso de funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA se ha decidido reformular los criterios para el pago de horas cátedra y proceder a dejar sin efecto la Disposición N° DI-2018-91-APN-INAP#MM.

Que resulta necesario establecer que a los efectos del pago de horas cátedra previamente el prestador docente deberá obtener la certificación de la prestación docente relativa a la actividad.

Que resulta necesario establecer criterios de autorización que posibiliten el incremento del tope de carga horaria previsto para el desarrollo de actividades formativas de manera excepcional y bajo debida justificación.

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente corresponde reformular lo dispuesto por la Disposición N° DI-2018-182-APN-INAP#MM y proceder a dejarla sin efecto.

Que entre las atribuciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA se encuentra la de dictar las normas reglamentarias que se deben observar para dar cumplimiento con el citado Régimen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N° 170/17, la Resolución del Ministerio de Modernización N° 140/18 y la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 23/18.

Por ello,

EL DIRECTOR INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Disposiciones N° DI-2018-91-APN-INAP#MM y N° DI-2018-182-APN-INAP#MM.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los criterios complementarios para el pago de horas cátedra en vistas al desarrollo de contenidos, que como Anexo I (IF-2018-10852359-APN-INAP#MM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécense los criterios complementarios para el pago de horas cátedra en modalidad presencial, semipresencial y/o tutorial que como Anexo II (IF-2018-29802216-APN-INAP##MM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécense que la distribución de las cargas horarias para el desarrollo de contenidos, dictado de una actividad presencial y/o tutorial podrán ser asignadas a diferentes prestadores siempre que se ajusten al total de horas establecidas en el marco de la aprobación de la actividad por parte de la Comisión de Evaluación de Actividades.

ARTÍCULO 5°.- Aclárese que para la liquidación efectiva de las horas cátedra se requerirá la certificación de la prestación docente.

ARTÍCULO 6°.- Establécense que a los efectos de la extensión de la certificación de la prestación docente se tendrá en cuenta tanto la carga horaria declarada como así también el promedio de la carga horaria que el desarrollo de la actividad haya comprometido a los alumnos, lo que permitirá efectuar el ajuste correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Establécense que, en las modalidades de prestación presencial, semipresencial, tutoría de transferencia, intensiva y de soporte, podrán aprobarse, previa justificación de la Dirección Nacional correspondiente, el desarrollo de actividades cuya carga horaria supere el tope máximo establecido en el Anexo II (IF 2018-29802216-APN-INAP##MM) de la presente medida, cuando por circunstancias relativas a los contenidos de la temática involucrada, la necesidad de dar impulso a los sistemas de carrera vigentes, la celebración de acuerdos institucionales con otras entidades de formación o la configuración de otras razones de carácter operativo, resulte necesario el desarrollo de una actividad de formación con una carga horaria superior a la prevista.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Tomás Bellomo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2018 N° 47044/18 v. 02/07/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 159/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el EX-2018-24173935-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, la Ley N° 24.449 y la Ley N° 26.363,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que los fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, denominados “fines de semana largo” así como también en el inicio, recambio y finalización de períodos vacacionales, se presenta un incremento exponencial del flujo de tránsito vehicular en las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales motivado, entre otras causas, por el traslado masivo de la población a los principales centros turísticos de recreación y vacacionales, lo que es de público y notorio conocimiento, sumado a ello el incremento del parque automotor existente, generándose con ello un potencial riesgo de siniestralidad, lo que amerita la adopción de medidas estratégicas y preventivas tendientes a evitar que se generen tales consecuencias.

Que en este contexto, y considerando lo dispuesto por el Art. 4º inciso a) de la ley 26.363 en cuanto que será función de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, a efectos de prevenir y evitar en ciertas fechas que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación, generado principalmente por el aumento del flujo vehicular y la confluencia de vehículos de gran porte con los de uso particular, garantizándose así una mayor seguridad en el tránsito sobre rutas nacionales, deviene menester disponer fechas y horarios que permitan ordenar la circulación de los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4, restringiendo la circulación de los mismos en los días, horarios, rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales detallados en la presente, incluyendo los días festivos, conmemorativos y de recambio turístico correspondientes al período julio 2018 a junio 2019.

Que corresponde señalar que la presente medida no implica un juicio de valor respecto a la eventual peligrosidad o no del vehículo de transporte automotor de gran porte, ni respecto al conductor del mismo, sino que se ha revelado estadísticamente que las consecuencias derivadas de un siniestro vial en las que participa un vehículo de transporte automotor alcanzado por la presente, independientemente de quien resulte eventual responsable del siniestro, son más gravosas que cuando en un siniestro participan solamente vehículos de uso particular; ello permite justificar, frente al notorio aumento del flujo vehicular y bajo criterios de seguridad vial, como acción preventiva en resguardo de los usuarios de rutas nacionales, y frente al fuerte compromiso demostrado y asumido por el sector de transporte en la política de seguridad vial que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL, a restringir la circulación de dichos vehículos.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente transportan bienes que por la sensibilidad del producto resulta necesario impedir que se interrumpa su ciclo normal y productivo, o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal abastecimiento y desarrollo.

Que conforme experiencias similares anteriores, y a los efectos de aportar una mayor eficacia y eficiencia en la aplicación concreta de la medida bajo criterios de seguridad vial, se ha evaluado la conveniencia de coordinar y establecer que las autoridades de control, constatación y/o fiscalización en el cumplimiento de la presente medida puedan, de resultar necesario bajo criterios y circunstancias objetivas y razonables, liberar la circulación de vehículos alcanzados por la medida, de manera gradual y progresiva del siguiente modo: a partir de las 07:59 hs. cuando la medida finalice a las 09:59 hs.; a partir de las 19:59 cuando la medida termine a las 21:59; y a partir de las 21:59 hs. cuando la medida finalice a las 23:59 hs.; permitiendo con ello, iniciar una circulación ordenada, evitando que al finalizar el horario de restricción, inicien la circulación todos en forma conjunta y simultánea.

Que a tales efectos, y en caso de resultar procedente la liberación gradual y progresiva, la autoridad de control, constatación y fiscalización, deberá entregar al conductor del vehículo autorizado a circular en horario de restricción, una Constancia Nacional de Autorización de Circulación – CO.N.A.C. - la que contendrá como mínimo la fecha, hora, lugar, dominio, datos del conductor, firma y aclaración de la autoridad de control y/o fiscalización, conforme al formato que se defina en ANEXO II del presente, la que deberá ser presentada por el conductor, en caso de ser retenido en algún punto de control.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial, y ser el Organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores establecidas mediante Disposiciones ANSV Nros. 333/13, 300/14, 384/15, 207/16 y 303/17; las mismas constituyen el reflejo del consenso y compromiso entre el sector público y privado, como también la responsabilidad social empresarial de implementar acciones conjuntas en resguardo de un interés común, como es reducir la siniestralidad vial.

Que asimismo y a fin de resguardar el principio de coordinación de competencias que debe primar en el accionar de organismos públicos, han participado y efectuado aportes para la formulación de la presente la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, el CONSEJO

FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, MINISTERIO DE SEGURIDAD y GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, así como también autoridades provinciales con competencia en materia de tránsito y seguridad vial.

Que del mismo modo, han asistido y participado de las reuniones de trabajo las asociaciones representativas del sector de transporte automotor, quienes efectuaron valiosos aportes para consensuar la presente medida.

Que resulta oportuno invitar a la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACIÓN, a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, a las provincias, Municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a colaborar en la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que corresponde instruir a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para que prevea una adecuada difusión de la presente medida, preservando la imagen del sector de transporte automotor.

Que resulta de vital importancia para el cumplimiento de la medida, lograr constatar la conducta de aquellos que se apartan del cumplimiento de la presente, en desmedro de la política de seguridad vial que se viene llevando a cabo en conjunto con todos los organismos competentes, el sector de transporte y las jurisdicciones provinciales, de la eficiencia de la medida y en oposición a aquellos que cumplan con la misma, por lo que en tal sentido, corresponde instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para que coordine con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la eventual utilización y aplicación del acta de constatación de infracciones y fiscalización, utilizada actualmente por ambos Organismos, para constatar incumplimientos a la presente.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectiva medida dando certeza jurídica de la misma.

Que corresponde aclarar que, oportunamente, serán incorporadas a la presente medida aquellos eventos que habitualmente requieren la aplicación de decisiones análogas, los cuales han sido oportunamente informados por las diversas jurisdicciones; como así también, en caso que diversas jurisdicciones la requieran ante eventuales obras de infraestructura que debieran llevarse sobre corredores de competencia nacional. Esta ANSV propone que las organizaciones y/o jurisdicciones anfitrionas de dichos eventos que se interesen en gestionar la solicitud para el dictado de la reseñada medida, la realicen con una antelación no menor a NOVENTA (90) días; favoreciendo de este modo un correcto estudio de la temática, como así también una difusión acorde a la importancia que amerita aquella. La solicitud deberá ser tramitar por expediente separado, y se glosarán copias certificadas del oportuno acto que se dictare.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que de igual modo la DIRECCIÓN NACIONAL DEL OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLOGÍA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por el artículo 4°, inciso a), artículo 7, inciso a) y b), de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establécese que los vehículos de categorías N2 y, N3, O, O3 y O4 no podrán circular por las rutas nacionales conforme las fechas, horarios, y sentidos plasmados en el Anexo I (DI-2018-30339558-APN-ANSV#MTR.) de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: Exceptúese de la restricción prevista por el Artículo 1 de la presente Disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

- a. De transporte de leche cruda, sus productos derivados, y envases asociados;
- b. De transportes de animales vivos;
- c. De transportes de productos frutihortícolas en tránsito;

- d. De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;
- e. De atención de emergencias;
- f. De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado, y en regreso en vacío;
- g. Cisterna de traslado de combustible, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;
- h. De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;
- i. De transporte de medicinas;
- j. De transporte de depósitos final de residuos sólidos urbanos;
- k. De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;
- l. De transporte de sebo, hueso y cueros.

ARTICULO 3°: Establézcase que las autoridades de control, constatación y fiscalización que se encuentren verificando el cumplimiento de la presente medida, podrán, de así considerarlo conveniente y necesario bajo criterios de seguridad vial, autorizar y liberar la circulación de vehículos alcanzados por la medida, de manera gradual y progresiva del siguiente modo: a partir de las 07:59 hs. cuando la medida finalice a las 09:59 hs.; a partir de las 19:59 cuando la medida termine a las 21:59; y a partir de las 21:59 hs. cuando la medida finalice a las 23:59 hs.; permitiendo con ello, iniciar una circulación ordenada, evitando que al finalizar el horario de restricción, inicien la circulación todos en forma conjunta y simultánea.

ARTICULO 4°: Establézcase que en caso de resultar procedente la liberación gradual y progresiva en los términos del Artículo anterior, la autoridad de control, constatación y fiscalización, deberá entregar al conductor del vehículo que se autorice a circular en horario de restricción, una Constancia Nacional de Autorización de Circulación – CO.N.A.C. - la que contendrá como mínimo la fecha, hora, lugar, dominio, datos del conductor, firma y aclaración de la autoridad de control y/o fiscalización, conforme al formato que por ANEXO II DI-2018-30339919-APN-ANSV#MTR) a la presente se define, la que deberá ser presentada por el conductor en caso de ser retenido en algún punto de control, mientras rija el horario de restricción, pudiendo incorporarse en un futuro la tecnología necesaria para garantizar un adecuado registro, su trazabilidad y evitar la adulteración de la misma.

ARTICULO 5°: Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente medida, preservando la imagen del sector de transporte automotor.

ARTICULO 6°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para que coordine con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la eventual utilización y aplicación del acta de constatación de infracciones y fiscalización, utilizada actualmente por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, para constatar incumplimientos a la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Autorícese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a propiciar las tratativas tendientes a impulsar informes técnicos atinentes a la temática, celebrar mesas de trabajo, y convocar equipos consultivos ad hoc integrados por los Organismos Públicos que entienden en la materia, como también, coordinar operativos de control con cualquiera de las fuerzas de seguridad que instrumentan los mismos.

ARTICULO 8°: Invítese a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente, y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

ARTICULO 9°: Comuníquese al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a las fuerzas de seguridad, cuerpos policiales y autoridades de control competentes.

ARTICULO 10°: La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11°: Comuníquese en la página web de esta ANSV, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase, y, oportunamente, archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A Y/O BIÓLOGO/A

SERVICIO CENTRO REGIONAL DE HEMOTERAPIA

Fecha de Inscripción: Del 2 al 11 de julio de 2018

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Internos 6453 / 6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Florencia Matayoshi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

e. 02/07/2018 N° 46526/18 v. 02/07/2018

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de

DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS VETERINARIAS Y AGRONÓMICAS

(Sede funcional Castelar)

Ingreso a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel 13, Rango de grados escalafonarios: de 22 a 27.

Son requisitos, entre otros, diez (10) años de experiencia profesional y cinco (5) años en funciones directivas o gerenciales.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas, presentación de propuestas de gestión y entrevista psicotécnica (para los postulantes preseleccionados).

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, tres (3) miembros del Consejo del Centro del CICVyA y el Director Nacional.

Requisitos, Bases y Formularios de Registro de Datos Personales estarán disponibles en <https://inta.gov.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas> a partir del 2 de julio

Las postulaciones se recibirán: Rivadavia 1439, PB, CP 1033, CABA

Inscripciones: del 17 de julio al 24 de julio de 2018 - 12 horas

Viviana Jaluf, Gabinete, Gerencia de Selección y Promoción, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

e. 02/07/2018 N° 47013/18 v. 02/07/2018

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de Aerolíneas Argentinas S.A., en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 art. 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 06/07/18, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>)) completando el trámite "Postulación a Auditor Interno", en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales
- Formación profesional
- Experiencia laboral
- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Así como también adjuntar su CV firmado, título universitario y certificación de antecedentes laborales.

Alberto Gowland, Síndico General, Sindicatura General de la Nación, Presidencia de la Nación.

e. 02/07/2018 N° 46630/18 v. 02/07/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS****-EDICTO-**

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones mas abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procedera a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: Ing. Fernando F. Garnero – Administrador (I) de la División Aduana de Posadas, - Sita en Santa Fe 1862 - Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.-

ACTUACIONES: DN46- 1619-2 del año 2011, 461-k, 702-3 y 984-7 del año 2013, 1835-0, 1837-7, 1839-3 y 1842-4 del año 2015, 1763-9 del año 2016, 559-3, 647-7, 926-7, 1024-k, 1166-2, 1183-4, 1217-2, 1232-8, 1237-4, 1246-4, 1398-k, 1404-6, 1407-6, 1443-6, 1520-8, 1528-9, 1529-7, 1551-6, 1636-9, 1827-5, 1836-5, 1879-8, 2025-6, 2031-1, 2069-7, 2074-1, 2075-2, 2078-7, 2080-4, 2081-2, 2086-9, 2133-6, 2172-6, 2208-6, 2261-2, 2273-2 y 2302-k del año 2017, 214-8, 703-8, 774-3, 812-6, 821-6, 881-5, 1349-5, 1389-3, 1399-1, 1401-k, 1405-2, 1409-0, 1436-0, 1439-5, 1440-4, 1641-4, 1802-6 y 1805-0 del año 2018.-

Cantidad: 4.190.- Mercaderías: OJOTAS, COMPUTADORAS (NOTEBOOK), VENTILADORES, CAMARAS FOTOGRAFICAS DIGITAL, ARTICULOS DE BAZAR VS., MOCHILAS ESCOLAR, ART. DE PESCAS, VIDEO JUEGOS, AUTOSTEREOS, REPROD. DVD, TV COLOR, AMPLIFICADORES(CONSOLA), FILMADORAS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, ACC.y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, ART.ELECTRONICAS VS.-

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.-

PROPIETARIOS: SINDOID – N.N..-

SECCION SUMARIOS, 14 JUNIO 2018

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 02/07/2018 N° 46737/18 v. 02/07/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS****EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO**

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.977/8 y 985/6/7del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los terminos de la Instrucción General 09/2017 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonada a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts.429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss., 439, 448 y concordantes del C. A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: Ing. Fernando F. GARNERO Administrador (I) División Aduana de Posadas.-

DN46-N°	IMPUTADOS	DOC.IDENT.
676-9/14	CABRAL CASERES, LAURA A.	CIPY-5.483.733.-
677-7/14	GALEANO VILLAGRA, MARINA K.	CIPY-5.237.829.-
714-6/14	FERNANDEZ GONZALEZ, HUGO A.	CIPY-3.778.236.-
715-K/14	PAIVA, JUAN GABRIEL	CIPY-5.883.610.-
716-8/14	GUZMAN, ORLANDO	CIPY-2.800.201.-
796-3/14	VERA CARDOZO, PABLO	CIPY-3.461.602.-
811-K/14	N.N.	
999-K/14	SILVA ORTIGOZA, REINALDO	CIPY-3.814.986.-
1379-7/14	GIMENEZ, ISMAEL	CIPY-1.613.103.-
1394-2/14	RAMIREZ, ALEXI MARCELO	CIPY-4.852.243.-
1505-8/14	VILLALBA FERNANDEZ, ANGEL	CIPY-1.277.305.-

ADUANA POSADAS - SECCION SUMARIOS, 22/06/2018.

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 02/07/2018 N° 46738/18 v. 02/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. g)

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas – Aduana de Posadas, notifica en los términos del art. 1013 inc. g) del Código Aduanero: INTIMASE a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería que se detalla involucrada en las actuaciones consignadas, conforme lo estatuye los art. 417 inc. c), 418 y 421 inc.a) del Código Aduanero, a solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días, contados desde la publicación del presente. Bajo apercibimiento de que vencido el plazo acordado se procederá a su destinación de Oficio, declarandose su rezago y disposición final conforme su naturaleza y normativa vigente.. Fdo. Ing. Fernando F. GARNERO, Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas.

ACTA DV ICPO	IMPUTADO	TIPO DOC	NUMERO
448/2011	NICOLAS WILLIAM VILLALBA	CI Py	1.909.170
912/11	MARGARITA SANCHEZ MARTINEZ	S/D	S/D
909/11	NN	S/D	S/D
909/11	NN	S/D	S/D
909/11	NN	S/D	S/D
909/11	NN	S/D	S/D
557/12	GLADIS DAVALOS	S/D	S/D

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 02/07/2018 N° 46739/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma VIENTOS FRAY GUEN S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Vientos Fray Guen, con una potencia de 100,8 MW, ubicado en el Partido de Gral. Alvarado, Provincia de Buenos Aires. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 132 kV de la LAT Necochea-Quequén-Mar del Plata, jurisdicción de TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-7909765 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Energía y Minería, sita en la

calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante DOS (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía.

e. 02/07/2018 N° 46981/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 18/06/2018, 19/06/2018, 21/06/2018 y 22/06/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-30871219-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-30871878-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-30872477-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-30872904-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional de Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2018 N° 46883/18 v. 02/07/2018

MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 131, segundo párrafo de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se al Sr. Justo Iván FLORES RÍOS (DNI: 92.886.533) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3° de CAPITAL FEDERAL en el horario de 11:00 a 18:00 horas a los efectos de tomar VISTA del Expediente N° 1-2002-18834-07-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 16° del Decreto N° 6216/67 que reglamenta la Ley N° 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DR. FRANCISCO DANIEL VITALI.”

Damian Garcia Ferro, Asesor Administrativo, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Ministerio de Salud.

e. 02/07/2018 N° 46800/18 v. 04/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 598-APN- SSN#MF - Fecha: 22/06/2018

Visto el EX-2018-05096161-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A GALENO LIFE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA (CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN EN TRÁMITE, CONFORME RESOLUCIÓN RESOL-2017-41178-APN-SSN#MF DE FECHA 14 DE DICIEMBRE, A GALENO SEGUROS S.A.), A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “CASCO Y MAQUINARIAS DEL BUQUE”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 02/07/2018 N° 46535/18 v. 02/07/2018

125 ANIVERSARIO 1893-2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras publicaciones.



@boletin_oficial



BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Atención al cliente: 0810-345-BORA (2672). www.boletinoficial.gov.ar